

I. La fuerza de la verdad, el tiempo de la justicia

Reflexiones en torno a la sustentabilidad del proceso de justicia por los crímenes de lesa humanidad cometidos por los gobiernos de facto en la Argentina y la región*

1. PRESENTACIÓN Y PROPÓSITOS

Cumplidos ocho años desde la primera declaración de nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, puntapié inicial del largo camino que implicó destrabar décadas de impunidad, y a tres años del primer juicio desde la reapertura de los procesos penales por estos delitos, el objetivo principal de este capítulo es aportar una mirada reflexiva sobre el proceso de justicia por los crímenes del terrorismo de Estado que combine el análisis histórico de los obstáculos atravesados por el proceso argentino con los problemas de la actualidad.

El capítulo aborda la hipótesis relativa al grado de influencia que los vaivenes políticos han tenido sobre los avances y retrocesos en el proceso de juzgamiento. Habiendo reflexionado sobre los obstáculos que surgieron con posterioridad al recambio político generado en las últimas elecciones nacionales, este capítulo pretende contribuir al análisis de los posibles desafíos a enfrentar luego de la elección del próximo gobierno, en 2011.

Además, retomamos una propuesta del Informe anterior,¹ al destacar la importancia de la perspectiva regional para analizar los avances del pro-

* Este capítulo fue elaborado por Carolina Varsky y Lorena Balardini (directora e integrante, respectivamente, del Programa Memoria y Lucha Contra la Impunidad del CELS), y se terminó de escribir el 15 de enero de 2009. Los procesamientos estadísticos que se incluyen corresponden a registros del CELS al 31 de diciembre de 2009 inclusive. Se agradecen especialmente los comentarios de Diego Martínez y los aportes y sugerencias de la doctora Cath Collins, profesora e investigadora de la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile, en relación con el punto 3 del presente capítulo.

¹ Veáanse Carolina Varsky, Julieta Parellada, Lorena Balardini, Valeria Barbutto y Diego Martínez, “Juicios por crímenes de lesa humanidad: un proceso que no termina de afianzarse”, y Lorena Balardini, “Anexo estadístico: los

ceso de justicia transicional en el Cono Sur. El valor del abordaje comparado se evidencia en diversos aspectos, como el desarrollo de la jurisprudencia, la investigación de casos comunes unidos por el accionar del Plan Cóndor y también, la presencia de conflictos y debates a partir de los cuales es posible encontrar líneas comunes de investigación, trabajo jurídico y análisis político.

Este capítulo se estructura en cuatro apartados. El primero reseña el proceso de verdad y justicia por los crímenes del terrorismo de Estado en nuestro país. El segundo sigue la línea de los Informes anteriores en relación con el diagnóstico del proceso de justicia y los avances y obstáculos de 2009, y la comparación con años anteriores, pero esta vez utilizando la combinación del análisis descriptivo con el estadístico como aporte sustantivo a la discusión planteada. El tercero busca establecer contrastes y paralelismos entre algunos aspectos destacables de los procesos de verdad y justicia de la Argentina, Chile y Uruguay. Por último, se esbozan algunas conclusiones.

2. PRIMERA PARTE. LA LARGA LUCHA POR LA JUSTICIA: UN RECORRIDO HISTÓRICO-POLÍTICO POR EL PROCESO ARGENTINO

La Argentina es uno de los casos pioneros en el mundo en los que tribunales nacionales llevan adelante el juzgamiento penal de los crímenes cometidos por funcionarios del Estado durante un gobierno de facto. Son pocos los antecedentes de procesos similares, y determinar los factores que posibilitan hacer justicia por crímenes de lesa humanidad a través de tribunales locales forma parte de una discusión muy compleja, aunque vigente en términos del derecho internacional.

Si bien son contundentes las ventajas del desarrollo de un proceso de justicia de este tipo en el ámbito local para el fortalecimiento de la democracia, es claro que la forma en que el Estado y la sociedad argentina confrontaron –y luego de treinta años todavía confrontan– las graves violaciones cometidas durante el terrorismo de Estado ha tenido un derrotero oscilante. En consecuencia, cabe realizar una breve referencia a la historia de este proceso para ilustrar estas afirmaciones.

números del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad en la Argentina”, CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2009*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009.

Tras una primera etapa de verdad y justicia, en la que se destacan la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y la publicación de su informe *Nunca más*, el juicio a las juntas militares en la conocida causa 13/84 y la consiguiente apertura de cientos de procesos por violaciones a los derechos humanos surgió una segunda etapa signada por la impunidad, con la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida² del gobierno de Raúl Alfonsín, en primer lugar, y con los indultos posteriores firmados por Carlos Menem.

Este largo período de impunidad coexistió con una tercera etapa marcada por la búsqueda de la verdad y del destino final de los detenidos-desaparecidos, como derecho de las víctimas y de la sociedad en su conjunto a conocer su pasado y a resguardarse para el futuro. Éste fue el papel que cumplieron los llamados *juicios por la verdad*, llevados adelante en varias jurisdicciones, como alternativa a la imposibilidad de la persecución penal. Este recurso legal, más allá de no poder atribuir responsabilidad a los culpables por lo sucedido, contribuyó a la formación de un corpus probatorio importantísimo para el proceso de justicia que comenzaría después. Un número significativo de familiares optó por esta vía; entre ellos, Emilio Mignone y Carmen Lapacó, dos de los fundadores del CELS.³ Carmen Lapacó inició el juicio por la desaparición de su hija Alejandra, el cual tramitó en la justicia local con resultado negativo⁴ y terminó recurriendo al sistema interamericano. De esta manera, el 15 de noviembre de 1999 el Estado argentino firmó con ella y con los organismos de derechos humanos que la representaban un acuerdo de solución amistosa mediante el cual se comprometía a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares. Es decir, en aquella oportunidad el Estado reconoció este derecho y lo declaró imprescriptible.

La última etapa se produjo con el retorno al proceso de justicia a partir de la causa “Simón”, sentenciada en primera y en segunda instancia en 2001 y resuelta por la Corte Suprema de Justicia (CSJN) en 2005.⁵ Esta decisión

2 Leyes 23 492 y 23 521, promulgadas por el presidente Raúl Alfonsín en 1987.

3 Véase el Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina de 1995. CELS, Buenos Aires, 1996.

4 El 13 de agosto de 1998, la CSJN declaró inadmisibile el reclamo de Lapacó en una resolución que puso fin a la investigación por derecho a la verdad. Cf. *Derechos humanos en Argentina. Informe 2000*, Buenos Aires, Eudeba, 2000.

5 Una semana antes de la sentencia de la Corte Interamericana en “Barrios Altos”, en marzo de 2001 se dictó la primera declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en la Argentina. El fallo del ex juez Gabriel Cavallo en la causa del matrimonio Poblete (causa “Simón”) fue ratificado por la Cámara Federal ese mismo

provocó la reapertura de las causas judiciales suspendidas por las leyes de impunidad y abrió una nueva etapa en el proceso de verdad y justicia en la Argentina. Aquí es necesario puntualizar que esta etapa también fue impulsada por un contexto interno y externo favorable al juzgamiento. En 2000, un gran número de imputados pertenecientes a altos mandos de las fuerzas armadas se encontraba detenido por la apropiación de los hijos de los detenidos-desaparecidos, mientras que otros militares argentinos habían sido condenados en ausencia en Francia e Italia y más de un centenar de extradiciones habían sido solicitadas por España. Luego, ante la detención de Augusto Pinochet en Londres y su posterior desafuero del cargo de senador vitalicio en Chile para ser sometido a juicio, el CELS consideró que no quedaban más razones éticas, jurídicas ni políticas, ni nacionales ni internacionales, para mantener las leyes de impunidad. De modo que tramitamos su nulidad por la vía de la Justicia, con la confianza de que, al acercarse los veinticinco años del golpe de Estado, el clima social a favor de la memoria, la verdad y la justicia permitiría a los jueces liberarse de la presión constante de los poderes fácticos y fallar con libertad de acuerdo a derecho, tal como ocurrió en marzo de 2001.

Luego de este breve recorrido cronológico, queda claro que hicieron falta dieciocho años para enderezar este proceso: desde el período 1986-1987 en que se sancionaron las leyes de impunidad hasta 2005, cuando el fallo de la CSJN canceló todos los obstáculos procesales existentes para investigar penalmente estos crímenes.

La reapertura de los procesos judiciales no sólo remarcó la demora provocada por toda la serie de obstáculos político-legales, sino que además dejó en

año. En dicho fallo, Cavallo sostuvo que los tormentos y la privación ilegítima de la libertad sufridos por el matrimonio Poblete-Hlaczik se dieron en el marco de un plan sistemático de represión por parte del gobierno de facto. El magistrado entendió que las leyes de Obediencia Debida y Punto Final resultaban inconstitucionales por tratarse de normas que consagraban la impunidad de delitos cometidos en el ejercicio de la suma del poder público, extremo vedado por el art. 29 de la Constitución nacional. Finalmente, el caso "Poblete" llegó a la Corte Suprema, que resolvió en 2005 que las leyes que consagran la impunidad resultan contrarias al derecho internacional de los derechos humanos, de acuerdo con el estado de la cuestión y, fundamentalmente, con el precedente de la Corte Interamericana en el caso "Barrios Altos". El Máximo Tribunal de justicia, además, se basó en la imposibilidad de amnistiar los crímenes de lesa humanidad y en la obligación del Estado de investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo con el Informe 28/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

evidencia el abanico de debilidades institucionales y la falta de previsión del Estado argentino en su conjunto. A cuatro años del histórico fallo de la Corte, es evidente que no existió una estrategia institucional para la persecución penal de estos delitos una vez habilitada su reapertura, lo cual derivó en una organización deficiente de los procesos, cuya consecuencia más clara fueron las serias dilaciones en su desarrollo.

A estas deficiencias en el diseño de las políticas que deben acompañar el proceso de justicia se les sumaron obstáculos propios del escenario político. En tal sentido, es claro que, para ser sustentable, un proceso de justicia de estas características requiere un sólido acuerdo de las fuerzas políticas y sociales. Esto no ocurrió en nuestro país y el proceso de justicia sufrió embates y resultó inmerso en diversos ciclos políticos que incluyeron tanto avances como retrocesos.

Muchos de esos obstáculos responden a debilidades institucionales derivadas del legado de prácticas y lógicas del terrorismo de Estado, que siguen vigentes tras treinta años de impunidad. Pero, además, como ya señalamos, este proceso ha sido afectado desde su inicio por los vaivenes políticos: leyes de impunidad en un contexto de transición, con un poder militar ilegal golpeado pero aún activo; indultos presidenciales bajo un gobierno proclive al olvido, y el apoyo al juzgamiento de los responsables por parte de los últimos dos gobiernos, que ha sido aprovechado por los opositores más férreos del proceso para impugnarlo y realizar boicots de distinto tipo.

La situación se torna preocupante cuando se advierte el impacto que tienen para la justicia federal los cambios en el escenario político. Después de las elecciones de junio de 2009 se evidenció un giro en la conducta de ciertos jueces. Mientras algunos realizaron interpretaciones contrarias a las que habían sido resueltas en la causa 13/84, otros impidieron que los juicios llegaran a la sociedad y se generaran debates y reflexiones en torno a ellos. En todo caso, corresponde preguntarse si el poder concentrado que controla los medios de comunicación no ha identificado este proceso de justicia con la voluntad y disposición de determinados gobiernos, de modo de plantear nuevos desafíos y desvanecer las garantías de su continuidad frente a posibles cambios en el escenario político.

3. SEGUNDA PARTE. AVANCES Y OBSTÁCULOS EN EL PROCESO DE JUSTICIA EN LA ARGENTINA. ANÁLISIS DE LOS ACONTECIMIENTOS DE 2009

En esta sección se exponen las partes centrales del diagnóstico realizado por el CELS respecto del proceso de justicia por estos crímenes. La intención principal es describir el panorama general e identificar, mediante el análisis de los

datos producidos, las posibles causas de los problemas que persisten y perjudican el desarrollo del juzgamiento de los responsables.⁶

Partimos de la convicción de que los procesos de justicia requieren, para su avance, la celebración de juicios orales de modo continuo y sostenido y en los plazos fijados por la ley como “razonables”. De hecho, 2009 se pensó desde un principio como “el año” de los juicios por estos delitos. A diciembre de 2008, el CELS registraba la evolución ascendente de la cantidad de debates orales celebrados por año,⁷ y la cantidad de causas elevadas hacía pensar en un año prolífico.⁸

A pesar de estos pronósticos favorables, cada jurisdicción continuó enfrentando numerosos obstáculos para hacer efectivo el juzgamiento.

3.1. CELEBRACIÓN DE DEBATES + CONFIRMACIÓN DE LAS SENTENCIAS. UNA ECUACIÓN AÚN NO RESUELTA

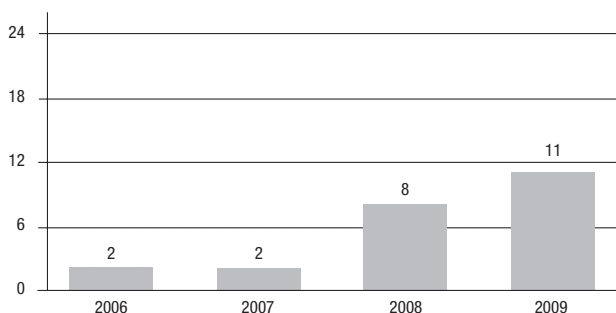
A continuación se presentan las cifras de los juicios orales finalizados y los que se encuentran en curso, información básica para evaluar si la celebración de juicios ha sido sostenida o no.

6 Los datos estadísticos que el CELS elabora remiten a información sobre personas implicadas en causas penales por la comisión de delitos de lesa humanidad en todo el país e incluyen la o las causas en las que se encuentran implicados y su situación procesal en ellas, entre otros datos. En cuanto a la producción de los registros, éstos son el resultado del trabajo realizado por el CELS a partir de los significativos aportes de los abogados querellantes en las causas que investigan estos delitos en todo el país y de los miembros de diversas organizaciones de derechos humanos, de las resoluciones del Poder Judicial y de las notas de prensa de medios gráficos nacionales, provinciales e internacionales. Consisten en el seguimiento de los movimientos de los distintos expedientes y sus imputados; no obstante, por cuanto los datos recabados varían en forma permanente, las presentaciones no necesariamente reflejan la situación actual de las causas sino la correspondiente al momento en que fueron relevados. Existe, por supuesto, la posibilidad de que estén incompletos o posean errores u omisiones.

7 Véase el “Anexo estadístico”, cit.

8 De acuerdo con el procedimiento penal que rige en la Argentina, una causa es elevada a juicio cuando finaliza la etapa de instrucción. Esto implica que el tribunal oral correspondiente iniciará las gestiones tendientes a la celebración del debate. A diciembre de 2008, el CELS registraba 28 causas elevadas a juicio en todo el país.

Debates finalizados en todo el país, según año.
31 de diciembre de 2009



Fuente: CELS, según registros propios de prensa y resoluciones judiciales.

En primer lugar, el gráfico anterior muestra que durante 2009 llegaron a su término 11 debates, tres más que el año anterior. También se confirma que durante 2008 y 2009 se produjo un salto cuantitativo en la realización de debates respecto de los dos años anteriores.

Ahora bien, queda claro que para lograr un análisis más detallado deben tomarse en cuenta múltiples parámetros. Comencemos por desagregar el dato por jurisdicción y sumar los debates en curso. Así se podrán puntualizar luego otras cuestiones.

Debates finalizados según jurisdicción, por año, al 31 de diciembre de 2009

	2006	2007	2008	2009
Ciudad de Buenos Aires	1	1	3	2
Buenos Aires, La Plata	1	1	0	0
Buenos Aires, Mar del Plata	0	0	0	1
Buenos Aires, San Martín	0	0	0	1
Formosa	0	0	0	1
Córdoba	0	0	1	1
Corrientes	0	0	1	1
Misiones	0	0	1	2
Neuquén	0	0	1	0
San Luis	0	0	0	1
Santa Fe	0	0	0	1
Tucumán	0	0	1	0
Total	2	2	8	11

Fuente: CELS, según registros propios de prensa y resoluciones judiciales.

Debates en curso según jurisdicción, al 31 de diciembre de 2009

Buenos Aires, San Martín	1
Capital Federal	3
Salta	1
Santa Fe, Rosario	1
Total	6

Fuente: CELS, según registros propios de prensa y resoluciones judiciales.

Observando las tablas, puede decirse que un primer aspecto positivo es que, al 31 de diciembre de 2009, se encuentran en curso 6 debates, lo cual representa un avance significativo respecto de 2008, que finalizó con un solo juicio iniciado, en la provincia de San Luis.⁹ También es destacable la inauguración del juzgamiento en lugares donde hasta hace sólo unos meses había importantes trabas que lo impedían. El año 2009 fue el de los primeros juicios en San Martín y Mar del Plata, localidades de la provincia de Buenos Aires, así como en Formosa, Salta, Santa Fe y Rosario.

Sin embargo, también debe señalarse que en algunas jurisdicciones en las que ya hubo juicios no se celebraron debates durante 2009, a pesar de haber causas en trámite. Es el caso de Neuquén, La Plata y Tucumán.¹⁰ Y existen jurisdicciones como Mendoza, La Rioja, Jujuy, Santiago del Estero y Santa Cruz donde no faltan causas en movimiento, incluso algunas de ellas se encuentran elevadas a juicio, pero sobran problemas, dilaciones y oposiciones explícitas al proceso de justicia que demoran el juzgamiento.¹¹

Un análisis detallado de cada jurisdicción permite detenerse en algunos casos particulares.

La Ciudad de Buenos Aires es la jurisdicción en la que más debates se han celebrado desde la reapertura del proceso. No obstante, como demuestran las tablas, el número de debates celebrados este año (dos, uno de ellos por apro-

9 Causa 526/06, "Fiscalía s/averiguación de delitos de acción pública". Se trata de la causa en la que se investiga el asesinato de Graciela Fiochetti y de otros ex militantes de la provincia de San Luis. El debate comenzó en octubre de 2008 y finalizó en marzo de 2009.

10 En el caso de Tucumán estaba previsto para septiembre el inicio de la causa "Jefatura de Policía", pero fue pospuesto para febrero de 2010.

11 "Mendoza: 179 causas contra represores y sólo cuatro detenidos", *Los Andes*, 24 de marzo de 2009. "Piden que se convoque al juicio por el asesinato de Kamenetzky", *El Liberal*, 16 de noviembre de 2009.

piación de menores)¹² y la cantidad que se encuentra en curso al cierre de este informe (tres, nuevamente uno de ellos por apropiación de menores)¹³ muestra un escenario más que desfavorable. Para comprender las razones basta repasar brevemente algunos acontecimientos.

Hasta 2008 existía un grave problema vinculado a las dos megacausas que se tramitan en esta jurisdicción: “ESMA” y “Primer Cuerpo del Ejército”. La falta de una estrategia de persecución clara y de flexibilidad en relación con los criterios de conexidad entre los casos –por la aplicación de un criterio restrictivo– había derivado en la acumulación de todas las elevaciones parciales de estas dos causas en el Tribunal Oral Federal n° 5 (TOF, en adelante) de la Ciudad. El efecto inmediato de esta situación fue que muchos crímenes que se investigaban en estos enormes expedientes, y que ya estaban listos para llegar a juicio, debieron esperar su turno para ser juzgados.

El CELS planteó ante la Comisión Interpoderes (CI) –un organismo dependiente de la CSJN, creado para resolver las dificultades y los obstáculos del proceso de justicia–¹⁴ y ante la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado –que funciona en la órbita de la Procuración General de la Nación (PGN)– una propuesta para resolver este conflicto. En el mismo sentido se pronunció la mencionada Unidad Fiscal de la PGN. La Cámara Nacional de Casación Penal canalizó estas propuestas mediante una resolución en pleno¹⁵

12 Causa 1261/1268, caratulada “Olivera Róvere, Jorge Carlos y otros s/ infracción arts. 144 bis, inc. 1º, último párrafo –Ley 14 616–, en función de art. 142, inc. 1º –Ley 20 642–; 144 ter, primer párrafo y 80, inc. 2º, del CP”, conocida como “Olivera Róvere y Jefes de áreas”, y causa 1278, caratulada “Rei, Víctor Enrique y otro(s) s/ sustracción de menores de 10 años”.

13 Causa 1668, caratulada “Miara, Samuel y otros s/ inf. art. 144 bis, inc. 1º, 6 y último párrafo –ley 14 616– en función del art. 142”. Se trata de una de las elevaciones parciales de la megacausa que investiga los crímenes cometidos en la jurisdicción del Primer Cuerpo del Ejército, especialmente el circuito represivo Atlético-Banco-Olimpo, y es conocida como “ABO”; causa 10 906/97, caratulada “Falco, Luis Antonio s/ supresión estado civil”, que investiga la apropiación de Juan Cabandié, nacido en la ESMA; causa 1270, caratulada “Donda, Adolfo Miguel y otros s/ inf. arts. 144 ter, 1º párrafo, del CP (texto según Ley 14 616) ESMA”.

14 La CI fue creada en el marco de lo establecido por la Acordada 42/08 de la CSJN. Funciona bajo la coordinación del secretario general y de gestión de la CSJN, Alfredo Kraut, y con la participación de jueces y representantes del gobierno nacional, del Senado y de la Procuración General. Véase “Lesas humanidad: se integró la comisión interpoderes”, en <<http://www.cij.gov.ar>>, 27 de marzo de 2009.

15 Resolución CNCP 236/09, en <<http://www.cij.gov.ar/nota-872-Lesas-humanidad—reassignan-causas-para-acelerar-juicios.html>>.

y distribuyó en otros tribunales orales federales de la Ciudad de Buenos Aires las cuatro causas seguidas por crímenes de lesa humanidad en las que se investigaba a integrantes del Primer Cuerpo del Ejército.

En su resolución, la Cámara de Casación asumió la “responsabilidad funcional de tratar de acelerar los juicios seguidos por violaciones a los derechos humanos” y, luego de analizar la carga de trabajo de cada uno de los TOF porteños, dispuso que la causa en la que se investigaba el circuito represivo Atlético-Banco-Olimpo –denominado “ABO”– pasara al TOF n° 2; la que se ocupaba de los hechos ocurridos en el centro clandestino “Vesubio”, al TOF n° 4; los que tuvieron lugar en el Hospital Posadas, al TOF n° 3, y la que investigaba los hechos acaecidos en la provincia de La Pampa bajo la jurisdicción del Primer Cuerpo, al TOF n° 6.¹⁶ Además, la Cámara designó jueces para integrar tribunales orales, en reemplazo de los magistrados subrogantes, y ordenó dejar sin efecto la suspensión de turnos del TOF n° 5.

Esta medida resolvió el problema de la concentración de causas, aunque otros aspectos no previstos continuaron condicionando el inicio de los juicios, y los obstáculos continuaron durante casi todo 2009.

Más allá del reparto de las causas, los diferentes tribunales orales se encontraban embarcados en otros procesos largos y complejos, que hacían pensar que ningún juicio por estos crímenes podría comenzar antes del segundo semestre.¹⁷ Antes de fin de año se iniciaron los debates correspondientes a la causa “ABO”, a cargo del TOF n° 2, y el segundo juicio de la causa “ESMA”¹⁸ –recordemos que el primero fue el fallido proceso contra Héctor Febres–, a cargo del TOF n° 5. También se anunció el juicio por los hechos ocurridos en el centro clandestino “Vesubio” para el 15 de diciembre, fecha que al cierre de esta edición ya había sido reprogramada para febrero de 2010.

16 Esta distribución original debió ser revisada en los meses siguientes. Por cuestiones de recusaciones y excusaciones, el caso del Hospital Posadas quedó radicado finalmente en el TOF n° 2, y los casos de La Pampa serán juzgados por un tribunal del lugar donde ocurrieron los hechos.

17 Por ejemplo, el TOF n° 4 –a cargo del juicio por el centro clandestino “Vesubio”– se encuentra finalizando el debate en el que se investigan los hechos de la tragedia aérea del avión de LAPA.

18 Este debate reúne seis diferentes elevaciones parciales de la megacausa que investiga el accionar delictivo de la Armada argentina en el centro clandestino de detención que funcionó en la ESMA. Se trata de tramos conocidos como “Testimonios A”, “Testimonios B” y “Testimonios C”, además de otros tres tramos compuestos por un pequeño número de casos que se les imputan a los marinos Adolfo Donda, Carlos Capdevilla y Antonio Montes. Para más información véase la web del CELS sobre el juicio:

<<http://www.cels.org.ar/esma>>.

En relación con el TOF n° 5, la demora se debió, en principio, al cambio en la composición de los integrantes del tribunal, pues uno de sus miembros había solicitado la permuta con otro colega del TOF n° 3,¹⁹ aprobada por el Consejo de la Magistratura y confirmada por el Decreto presidencial 1713/2009 del 10 de noviembre. Como era esperable, las defensas recusaron al nuevo integrante del TOF n° 5, así como al juez Ricardo Farías, quien integraba el tribunal como juez subrogante desde 2007. De esta manera, el inicio del proceso fue demorado hasta el 11 de diciembre de 2009, cuando se realizó la primera audiencia.²⁰

Otro aspecto que también ocasionó incertidumbre respecto de si iban a celebrarse o no los debates en varias jurisdicciones del país tuvo que ver con el espacio físico dispuesto para realizar juicios orales. El caso de los tribunales de Comodoro Py, en la Ciudad de Buenos Aires, es paradigmático. La sala del subsuelo que funciona con ese fin es el único espacio que la justicia federal en la Capital Federal aceptaría utilizar para estos juicios históricos. Por esta razón, toda acción tendiente a la aceleración del proceso y a la posibilidad de celebrar más de dos debates al mismo tiempo es inútil, en tanto en toda la jurisdicción no parece haber otra sala viable. Así, acordar qué días cada tribunal utilizaría dicha sala también produjo conflictos. Al cierre del presente informe, dos de los juicios más voluminosos, “ESMA” y “ABO”, con 87 y 184 víctimas, 19 y 15 imputados y alrededor de 300 y 400 testigos respectivamente, insumirán tres y dos días por semana, respectivamente, pues compartirán el espacio del subsuelo oscuro y oculto de Comodoro Py.

Debe tenerse presente que durante el primer semestre de 2010 se prevé la realización de al menos otros dos juicios en la Capital Federal.²¹ En este sentido, las instituciones del Estado creadas para resolver los problemas que estos procesos pudieran acarrear deben anticiparse y activar soluciones para evitar dilaciones innecesarias producto de la falta de espacios físicos para los debates.

Por otro lado, en relación con el resto de las jurisdicciones, varias de ellas experimentaron problemas similares en la conformación de los tribunales ora-

19 Conforme surge del Expediente 272/2009 del Consejo de la Magistratura, los doctores Oscar Alberto Hergott y Guillermo Andrés Gordo, jueces de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal n° 3 y 5 de la Ciudad de Buenos Aires, respectivamente, se dirigieron a dicho organismo solicitando la permuta en ambos tribunales.

20 El juicio se extenderá hasta agosto de 2010. Las audiencias se desarrollarán en principio los días miércoles, jueves y viernes.

21 El primero de ellos por la causa “Vesubio”, ya mencionada. También se espera que inicie el juicio por la causa conocida como “Automotores Orletti”.

les, producto de recusaciones o excusaciones y otros vinculados a cuestiones logísticas, también relativas al espacio físico disponible para la celebración del debate. Los juicios en la provincia de Buenos Aires que involucran a ex represores de Campo de Mayo sufrieron retrasos debido a la falta de un lugar adecuado para la realización de las audiencias. El primero de ellos, en el que se juzgó al ex general, comandante de Institutos Militares, Santiago Omar Riveros y a otros ex miembros del Ejército por el secuestro y homicidio de Floreal “Negrito” Avellaneda, se atrasó un mes porque el TOF n° 1 de San Martín decía no disponer de una sala acondicionada. En ese caso, la Cámara Federal de San Martín resolvió que se utilizara la sala del edificio de los tribunales provinciales, que colapsó por la gran cantidad de público que se acercó a presenciar el inicio del debate. El segundo juicio, nuevamente con Riveros como acusado junto al ex presidente de facto Reinaldo Benito Bignone, también sufrió una demora por limitaciones del mismo orden. Esto se resolvió una semana después, cuando el intendente de la localidad bonaerense de Munro cedió el espacio de una sociedad de fomento.²²

En el caso del juicio contra el ex gobernador de facto de Formosa, general de brigada (r) Juan Carlos Colombo –que se inició en febrero y finalizó en octubre de 2009–, se produjeron demoras que, si bien se relacionaban con las dificultades para obtener una sala acorde, y también para instalar una red que le permitiera al imputado seguir las audiencias por teleconferencia desde Buenos Aires,²³ son el corolario de una larga serie de obstáculos que la provincia enfrenta para llevar adelante las causas y celebrar debates orales. Formosa es además un caso récord en excusaciones y recusaciones, y un caso inédito en el que ex prófugos son excarcelados y el Ejército convocado para garantizar su comparecencia ante la Justicia.²⁴

También en Santa Fe, otra causa que enfrentó problemas es la que investigó la responsabilidad del juez Víctor Brusa y otros seis imputados, que llegó a juicio el 1º de septiembre luego de incontables retrasos y finalizó el 23 de diciembre. Desde hacía un año el tribunal demoraba el inicio de las audiencias, y antes había enfrentado múltiples excusaciones y recusaciones.²⁵ Santa Fe además

22 Nos referiremos a esto en un apartado específico sobre publicidad de los procesos, véanse pp. 96-99.

23 La salud de Juan Carlos Colombo también constituyó un inconveniente. En noviembre de 2008 el Cuerpo Médico Forense dictaminó que estaba en condiciones de defenderse, pero no así de ser trasladado a Formosa, por el estrés que le generaría el viaje.

24 “Justicia a paso lento en Formosa”, *Página/12*, 6 de febrero de 2009.

25 Causa 311/02, caratulada “Brusa y otros s/privación ilegal de la libertad”. “Un caso absurdo y grotesco”, *Página/12*, 15 de marzo de 2009. Uno de los imputados, el ex jefe del Destacamento de Inteligencia Militar 122, coronel

debió sortear obstáculos para llegar a juicio en la causa conocida como “Barcos”. El TOF de la provincia había fijado el 7 de mayo como día de inicio del que hubiera sido el primer juicio oral en esa provincia, con un único imputado, Horacio Américo Barcos, ex personal civil de Inteligencia del Ejército argentino. Su inicio sufrió numerosas postergaciones, hasta que por último fue suspendido, luego de que la defensa del imputado recusara al tribunal que iba a dirigir el debate. Si bien la Cámara Nacional de Casación Penal no hizo lugar al planteo, los abogados del imputado presentaron el 25 de junio un recurso extraordinario contra esa decisión. El TOF decidió suspender la audiencia hasta tanto quedara firme la resolución de Casación Penal, que aún no se expidió sobre el recurso presentado.²⁶

También enfrentó dificultades el juicio a Pascual Oscar Guerrieri, Jorge Fariña, Juan Daniel Amelong, Walter Pagano y Eduardo Costanzo, en la causa conocida como “Quinta de Funes”,²⁷ que tramita en la ciudad de Rosario, y que a la fecha de cierre de este Informe transita su etapa final. A las demoras del tribunal a cargo, el TOF n° 1 de esa ciudad, para disponer la fecha de inicio del juicio se sumó la recusación de Gonzalo Stara, colaborador de la fiscal Mabel Colalongo, por haber patrocinado con anterioridad a un grupo de querellantes. La impugnación fue presentada por Mariana Grasso, defensora oficial del imputado Guerrieri. En este caso quedó claro cómo todo un proceso se vio demorado por una maniobra que fue resuelta con celeridad, pues no hay causales de recusación de un fiscal y menos de un empleado. El juicio se inició el 31 de agosto de 2009 y se espera que finalice en febrero de 2010. Tanto en los 11 debates finalizados durante 2009 como en los 6 que se encuentran en curso se registra un abanico de inconvenientes.

Si consideramos la cantidad de sentencias que quedaron firmes por decisión de la CSJN, el número es aun más revelador: son sólo dos desde la reactivación del proceso penal por estos crímenes y corresponden a sentencias dictadas en primera instancia en 2006. Por su parte, la Cámara Nacional de Casación Penal (CNCP) –última instancia penal, que en estos casos, en los que las defensas agotan todos los recursos, representan una segunda instancia de

(r) Domingo Manuel Marcellini, fue excluido del proceso por problemas de salud.

26 “Les a humanidad: la agenda de los juicios que se vienen”, Centro de Información Judicial, 9 de julio de 2009.

27 Causa 367/03, caratulada “Guerrieri, Pascual; Pozzi, Edgardo; Jaureghi, Luciano; Fariña, Jorge; Amelong, Juan Daniel; Cardozo, Hugo Torres y otros s/PIL, amenazas, tormentos y desaparición forzada”.

juzgamiento— sólo confirmó dos sentencias²⁸ que corresponden a 2007. Al cierre de este Informe son al menos 16 los debates cuya resolución condenatoria y/o absolutoria aún no ha sido revisada por los tribunales superiores, a pesar de que los recursos correspondientes han sido presentados por las partes.²⁹

La importancia de analizar cuántas sentencias dictadas por los tribunales orales quedaron firmes se debe a que sólo una vez confirmadas por todas las instancias puede decirse que las condenas o absoluciones son inobjetables y, por lo tanto, que el proceso penal para estas personas ha finalizado, con todas las consecuencias políticas e históricas que ello implica. Por otro lado, algunos tribunales orales postergan la determinación sobre el modo de ejecución de la pena hasta tanto se hayan agotado las instancias de recurso disponibles.

Hoy, por decisión del TOF n° 5 de la Capital Federal, existen imputados condenados por estos graves crímenes que permanecen en libertad hasta que la condena quede firme, porque ésa era su condición antes de la sentencia. Esta situación evidencia la intención del tribunal de promover condenas simbólicas que no se condicen con una verdadera reparación a la sociedad.³⁰ La decisión del TOF n° 5 no ha sido replicada por los otros tribunales de Capital Federal o de las provincias. Del total de condenados, el 85% se encuentra detenido, el 60% de ellos en unidades penitenciarias. El porcentaje restante corresponde a los condenados que el TOF n° 5 dejó en libertad en sus últimas tres sentencias.

Es necesario analizar, asimismo, la lógica consecuencia que acarrea la baja cantidad de debates en la falta de definición de la situación procesal de los imputados por estos graves crímenes. Al 31 de diciembre de 2009, el total de personas que obtuvieron sentencia asciende a 75. Son 68 imputados condenados y 7 absueltos.³¹ Del total, 37 obtuvieron finalmente sentencia durante 2009—32 condenatoria y 5 absolutoria (35 de ellos por primera vez desde la reapertura y 2 imputados que obtuvieron su segunda o tercera condena)—, lo que implica que hubo 10 sentenciados más que durante 2008.³²

28 Causa 16 307/06, caratulada “Guerrieri Pascual Oscar y otros s/privación ilegítima de la libertad”, conocida como “Batallón 601”, y causa 40, caratulada “Von Wernich, Christian Federico s/inf. art. 144 bis...”.

29 Las partes tienen procesalmente diez días para presentar el recurso correspondiente una vez leídos los fundamentos de las sentencias.

30 Esta cuestión será retomada en el apartado relativo al proceso en la región, respecto al caso de Chile; véanse pp. 99-102.

31 Recordemos que otros dos condenados fallecieron luego de obtener sentencia. Se trata de Santiago Manuel Hoya, condenado en 2007 por la causa “Batallón 601”, y de Víctor David Becerra, condenado en 2009 por la causa “Fiochetti”.

32 Durante 2008 fueron condenados 27 imputados y 2 resultaron absueltos. Véase el “Anexo estadístico”, cit.

Las personas que obtuvieron sentencia son:

- 6 imputados condenados por la causa conocida como “Brusa”: el ex juez federal Víctor Brusa –el primer miembro del poder judicial condenado por estos delitos–, que obtuvo la pena de 21 años de prisión; los ex policías de la provincia de Santa Fe Héctor Colombini y Eduardo Ramos, condenados a 23 años; Juan Calixto Perizzotti, a 22 años, y Mario Facino, a 20 años; la ex integrante del Servicio Penitenciario Provincial María Eva Aebi, condenada a la pena de 19 años de prisión, la primera mujer condenada por crímenes de lesa humanidad diferentes de la apropiación de menores.
- 5 imputados condenados y 1 absuelto por la causa “Albareda”:³³ el ex general Luciano Benjamín Menéndez obtuvo su tercera condena a prisión perpetua; fueron condenados por primera vez el ex coronel Rodolfo Aníbal Campos, los oficiales de policía de Córdoba César Armando Cejas y Hugo Cayetano Britos, a prisión perpetua, y a 16 años de prisión el cabo de la policía provincial Miguel Ángel Gómez. Fue absuelto el ex sargento Calixto Luis Flores.
- El comisario inspector retirado de la Policía de Corrientes Diego Ulibarrie, condenado por la causa “Ayala” a 25 años de prisión.³⁴
- 2 condenados y 3 absueltos por la causa “Olivera Róvere y Jefes de Área”:³⁵ fueron condenados a prisión perpetua el general retirado Jorge Carlos Olivera Róvere y el ex coronel Bernardo José Menéndez, y absueltos el general Teófilo Saa, el coronel Humberto José Lobaiza y el teniente coronel Felipe Jorge Alespeiti.
- 2 condenados por la causa conocida como “Casita de los Mártires”:³⁶ los coroneles retirados Juan Carlos Beltrametti y Carlos Caggiano Tedesco fueron sentenciados a la pena de prisión perpetua. Ésta fue la segunda condena de Caggiano Tedesco (la primera había sido en 2008).
- Juan Carlos Colombo, general retirado y ex gobernador de facto de la provincia de Formosa, condenado a 25 años de prisión.³⁷

33 Causa 16 656, caratulada “Campos Rodolfo Aníbal y otros p.ss.aa. homicidio agravado”. El debate finalizó el 11 de diciembre.

34 Causa 50/07, caratulada “Ulibarrie, Diego Manuel p/sup. desaparición forzada de personas y privación ilegítima de la libertad”. El debate finalizó el 25 de noviembre.

35 Causa 1261/1268, ya citada. El debate finalizó el 23 de octubre.

36 Causa 1531/04, caratulada “Caggiano Tedesco, Carlos Humberto; Molina, Francisco; Acosta, Manuel Santos s/asociación ilícita agravada, PIL agravada por torturas, homicidio calificado, robo”. El debate finalizó el 16 de octubre.

37 Causa 2333, caratulada “Colombo Juan Carlos s/asociación ilícita en calidad de jefe, PIL agravada y reiterada, tormentos agravados, desaparición forzada

- 6 condenados por la causa “Campo de Mayo”:³⁸ el general de división retirado Santiago Omar Riveros –ex comandante de Institutos Militares de Campo de Mayo– fue condenado a prisión perpetua; los generales Fernando Verplaetsen y Jorge Osvaldo García, a 25 y 18 años de prisión respectivamente; el ex comisario de la Policía bonaerense Alberto Aneto, quien recibió una pena de 14 años de prisión, y los capitanes César Fragni y Raúl Harsich, condenados a 8 años cada uno.
- El general de brigada retirado Pedro Pablo Mansilla, condenado a prisión perpetua, y el ex coronel Alejandro Guillermo Duret, absuelto, por la causa “Labolita”.³⁹
- 2 condenados por la causa “Unidad 17 de Candelaria”:⁴⁰ se trata de los oficiales del Servicio Penitenciario Federal José María Cuenca y Rubén Gómez, sentenciados a 20 y 23 años de prisión respectivamente.
- Víctor Enrique Rei, oficial de Gendarmería Nacional, sentenciado a 16 años de prisión por la apropiación del hijo de Liliana Fontana y Pedro Sandoval.⁴¹
- 5 condenados por la causa “Fiochetti”:⁴² el coronel retirado Miguel Ángel Fernández Gez, los oficiales de la Policía de San Luis Luis Alberto Orozco y Juan Carlos Pérez y el ex teniente coronel Carlos Esteban Plá fueron condenados a prisión perpetua. También fue condenado el ex comisario Víctor David Becerra, quien murió en mayo.

Ahora bien, debería analizarse el impacto real de esta cifra, en relación con el resto de los imputados.

de personas en función de delito de homicidio”. Se trata de un desprendimiento de la causa “Carrillo” que tramita en la provincia. El debate finalizó el 1º de octubre.

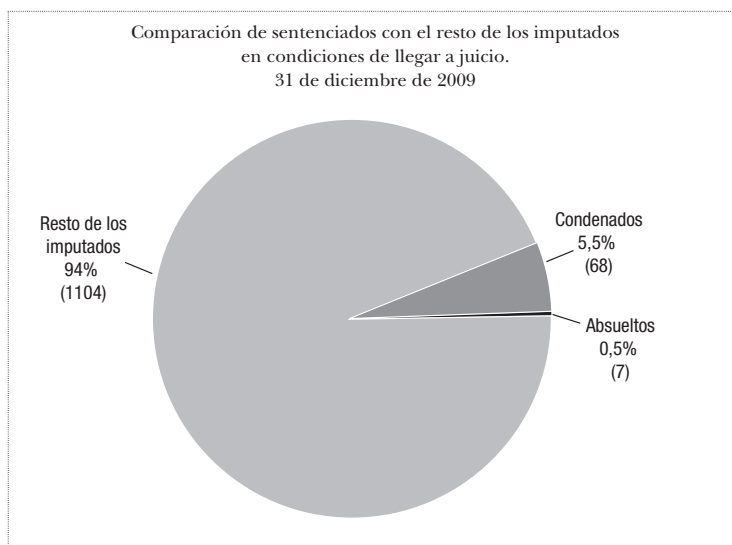
38 Causa 2005, caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros s/privación ilegal de la libertad, torturas, homicidios, etc. Caso 145”. El debate finalizó el 12 de agosto.

39 Causa 30 746, caratulada “Labolita Carlos Orlando-D’Alessandro de Labolita Rosa s/querella”. El debate finalizó el 3 de julio.

40 Causa 1-881/05, caratulada “Cuenca, José María y Gómez Rubén Alberto, personal de la Colonia Penal de Candelaria, Misiones (U17) durante los años 1975 a 1983 s/torturas agravadas...”. El debate finalizó el 30 de junio.

41 Causa 1278, ya citada. El debate finalizó el 23 de abril.

42 Causa 526/06, caratulada “Fiscalía s/averiguación de delitos de acción pública”. El debate finalizó el 12 de marzo. Hubo un quinto condenado, Víctor David Becerra, que murió luego del fallo.



Fuente: CELS, según registros propios de prensa y resoluciones judiciales.

El gráfico anterior demuestra que la cantidad de condenados y absueltos representa sólo el 6% del total de imputados habilitados para llegar a juicio, que son 1179.⁴³

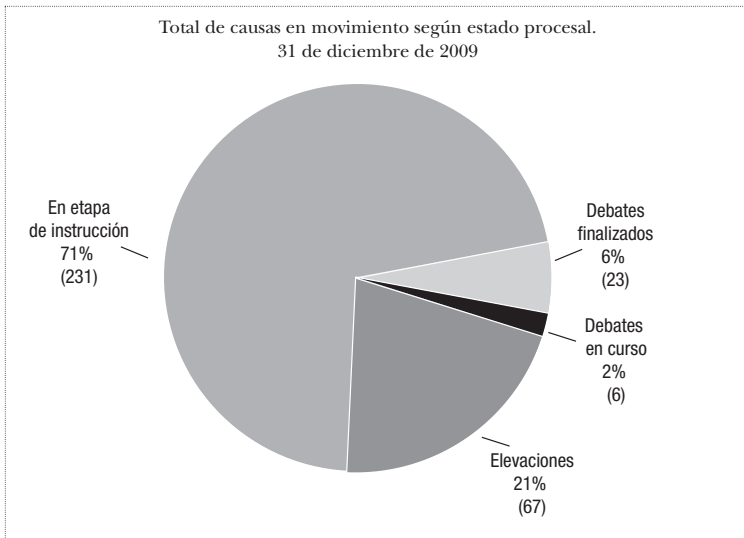
El aumento en la cantidad de debates celebrados no fue tan importante como se preveía, debido a la serie de obstáculos descriptos en la administración de las causas que la Justicia no logró resolver y que continúan impidiendo el desarrollo de los procesos.

3.2. LA INSTRUCCIÓN DE LAS CAUSAS EN MOVIMIENTO Y LOS MECANISMOS QUE NO TERMINAN DE ACEITARSE

También es fundamental comparar la cantidad de procesos finalizados con el total de las causas en movimiento, en diferentes estadios.⁴⁴

43 Del total de 1422 imputados que forman parte del proceso de justicia argentino que el CELS contabiliza al 31 de diciembre de 2009 –como se verá más adelante–, 17 imputados se encuentran incapaces y 226 fallecidos.

44 A partir del criterio de registro de datos utilizado por el CELS –según el cual la unidad de análisis son los imputados en causas por delitos de lesa humanidad– se considera que una causa está “en movimiento” cuando, como mínimo, la fiscalía correspondiente ha requerido que se investigue a algunas



Fuente: CELS, según registros propios de prensa y resoluciones judiciales.

Estas cifras permiten algunas reflexiones. En primer lugar, es notable la cantidad de causas que se encuentran aún en etapa de instrucción (71%). Ese porcentaje casi no ha variado en un año.⁴⁵

Si bien el enorme número de causas que se encuentra en trámite evidencia que el pedido de justicia por estos crímenes continúa activo –a pesar de que han pasado treinta años o más desde su ejecución– y que el ritmo de denuncias de nuevos casos es recurrente, los datos que surgen del mapa actual del estado procesal en todo el país no confirman la reactivación tan esperada. De esta manera, el número de debates que han llegado a su fin –aun sumando los debates en curso al cierre de este Informe– se desdibuja ante otros estadios procesales previos, que son los preponderantes.

personas en calidad de imputados, aunque no hayan sido citados a prestar declaración indagatoria, y se haya resuelto sobre su libertad o detención cautelar. Esta modalidad de contabilizar las causas no incluye aquellas consideradas conexas –también llamadas “desprendimientos”–, a menos que los imputados sean diferentes de los del expediente principal. Tampoco están contempladas las causas que han sido acumuladas en las llamadas megacausas, antes o con posterioridad a la elevación a juicio, que en la actualidad suman aproximadamente 80.

⁴⁵ A diciembre de 2008, las causas en etapa de instrucción conformaban el 78%.

En este punto, cabe preguntarse por qué no pueden realizarse más debates por año. Una hipótesis a plantear, y que se desprende del análisis de las cifras del gráfico, es que el sistema judicial no logra acelerar la etapa de instrucción, ya sea porque no se agilizan las investigaciones, o porque una vez que éstas han finalizado no se dispone a tiempo la elevación a juicio. No obstante, existe la posibilidad de que las dilaciones en esta etapa se expliquen por el aumento de las denuncias de nuevos casos o la ampliación de las investigaciones relativas a los centros clandestinos, lo que podría estar generando una carga de trabajo mayor a los operadores, que provocan dilaciones resultantes de la falta de tiempo y de recursos.

Lo que sí puede afirmarse es que resulta imprescindible disponer de los elementos necesarios para acelerar la investigación de las causas, y determinar criterios eficientes para ello, para poder avanzar así en la celebración de los debates en todas las jurisdicciones del país.

Una opción que podría resolver esta compleja situación, y que en algunos casos ya lo ha hecho, es la acumulación de causas con el mismo objeto procesal. Este recurso, que implica un manejo más responsable y concienzudo de las investigaciones, reduciría considerablemente el número de causas en etapa de instrucción y la investigación de los hechos se enfocaría en episodios represivos más amplios que el mero caso individual, reuniendo en un mismo debate oral a numerosas víctimas e imputados. Esta práctica, impulsada por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado –aun con desacuerdos con ciertas querrelas particulares–, se ha realizado en distintas jurisdicciones en respuesta a la organización deficiente de la investigación de los casos denunciados, con diferentes consecuencias en cada uno de ellos.

En la provincia de Santa Fe, uno de los peores casos de fragmentación de las causas, pues cada denuncia de una víctima constituía un expediente separado, acumular las causas ha sido una decisión oportuna. La Unidad Fiscal intervino mediante un dictamen y propuso la unificación de un grupo de 22 casos de víctimas en una única causa, que se conoce como “Megacausa de Santa Fe”, y se ha avanzado en la identificación de responsables, sobre los que ya se ha dictado procesamiento.⁴⁶

En la provincia de Tucumán la acumulación se aplicó en 2 causas que ya habían sido elevadas a juicio. El TOF unificó 13 expedientes que se tramitaron separados pero que eran conexos entre sí, pues se trataba de víctimas cuyo cautiverio transcurrió en el centro clandestino de detención conocido como

⁴⁶ “Megacausa: entretelones del expediente”, *Notife*, 5 de octubre de 2009.

“Jefatura de Policía”. El debate oral por estos hechos comenzará en febrero de 2010. El TOF también decidió acumular 65 expedientes, conformando la megacausa conocida como “Arsenal Miguel de Azcuénaga”.⁴⁷

A pesar de estas experiencias exitosas en Santa Fe y Tucumán, aún existen jurisdicciones en las que la Justicia no ha dispuesto ninguna solución a los conflictos de fragmentación que demoran las investigaciones. Tal es el caso de las provincias de Mendoza y Salta, en las que se replican las situaciones expuestas, pero donde no existe voluntad para revertirlas, al menos por el momento.⁴⁸

En Mendoza, la Unidad Fiscal presentó en abril de 2009, ante el Juzgado Federal n° 1 a cargo del juez Walter Bento, una serie de propuestas centradas en el mismo criterio de acumulación, diseñadas para eliminar los obstáculos que persisten y optimizar el desarrollo del proceso. El juez Bento contestó sin ninguna justificación que el criterio utilizado hasta el momento ha permitido el avance, cuando esto no es así. La Unidad Fiscal solicitó a la Corte Suprema que utilice sus facultades de superintendencia y dicte una acordada que resuelva la situación.⁴⁹

En ciertas situaciones la acumulación no sería una salida eficiente a los problemas de la instrucción, sino que provocaría que se dilatara aun más en el tiempo la obtención de una sentencia. Tal es el caso de la causa “ESMA”, que tramita en la Capital Federal.

Describir los problemas que presenta la investigación de esta causa merecería un informe en sí mismo, pero en términos generales puede decirse que el criterio tomado por el juez para organizar los casos no ha resultado eficiente, y esto ha acarreado diferentes consecuencias. Casi todos los tramos elevados a juicio tienen cierta conexidad, por lo que podrían ser acumulados en un debate, pero un debate eterno, en el cual los imputados seguirían detenidos por años sin sentencia, con todos los riesgos que eso implica.

Luego de numerosas demoras, el 11 de diciembre comenzó el juicio oral respecto de seis partes del extenso expediente. No obstante, en noviembre, el TOF n° 5, tribunal a cargo de la causa, dispuso que se acumulara otra

47 “Bussi y Menéndez irán a un nuevo juicio oral en la provincia de Tucumán”, Centro de Información Judicial, 4 de noviembre de 2009. Cabe resaltar que cada expediente tramitó por separado en la instrucción, y cada uno remitía a uno o dos casos de víctimas.

48 “Un año más sin juicios por delitos de lesa humanidad”, *Los Andes*, 25 de octubre de 2009.

49 Véase <http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/DDHH/Mendoza_acumulacion_de_causas_e_integracion_de_la_camara_de_apelaciones.pdf>.

parte cuya investigación fue elevada después que las anteriores.⁵⁰ Luego de que las querellas y el Ministerio Público rechazaran esa acumulación, el tribunal revocó el dictamen original,⁵¹ que habría creado un nuevo cuello de botella. Sumar este último tramo hubiera generado inevitables acumulaciones sucesivas con las otras partes de la causa que continúan siendo investigadas. Así, el juicio oral se demoraría varios años, y los marinos del grupo de tareas de la ESMA permanecerían sin sentencia por mucho más tiempo. Esto evidencia la necesidad de flexibilizar las reglas de conexidad de los procesos y comprender que mientras en algunos casos la acumulación es la salida a la falta de diseño de una estrategia de persecución, en otros constituye una manera más de dilatar el juzgamiento y la sentencia de los responsables por estos crímenes.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la enorme cantidad de causas que aún se encuentran en etapa de instrucción, entendemos que es éste el momento en el que debería organizarse, en caso de corresponder, la acumulación de expedientes. Una acumulación posterior –esto es, en la instancia del juicio oral– podría generar dilaciones innecesarias para llegar al debate.

3.3. EL ESTANCAMIENTO DE LAS CAUSAS ELEVADAS A JUICIO

Otro “termómetro” sobre los avances en la investigación de las causas lo constituye la cuestión de las elevaciones a juicio de los expedientes en trámite en todo el país.

En la página siguiente presentamos un cuadro comparativo de las causas elevadas a juicio en 2008 y 2009, según su lugar de radicación.

Como puede apreciarse, las elevaciones a juicio se duplicaron en un año. Si bien la mayoría de las causas siguen en etapa de instrucción, este dato contribuye a dilucidar la razón principal de las demoras del proceso. Las causas han continuado, y existe un número significativo de casos que podrían ya haber llegado a juicio. No obstante, persisten las trabas en la instancia del tribunal oral.

En tal sentido, resulta interesante analizar un aspecto que hasta hace poco pasaba inadvertido, que consiste en evaluar el tiempo que transcurre entre el

50 Se trata del tramo conocido como “Casos 76”; es la elevación parcial n° 1282, caratulada “Rioja, Francisco Lucio y otros s/inf. art. 144 ter, etc., del CP (texto según Ley 14 616) ESMA”.

51 En dicha decisión, el juez Daniel Obligado, quien votó en disidencia parcial, estableció como fecha posible para este segundo juicio el 10 de agosto de 2010.

Elevaciones según jurisdicción, por año, al 31 de diciembre de 2009

		2008	2009
Buenos Aires	Bahía Blanca	0	1
	La Plata	0	2
	Mar del Plata	3	5
	San Martín	1	1
	San Nicolás	0	1
Capital Federal		18	12
Chaco		0	2
Chubut		0	1
Córdoba		0	4
Corrientes	Paso de los Libres	0	1
Jujuy		0	1
La Pampa		0	1
La Rioja		0	2
Mendoza	Ciudad de Mendoza	0	16
	San Rafael	4	4
Formosa		1	0
Salta		0	2
Santa Fe	Ciudad de Santa Fe	2	3
	Rosario	2	3
Santiago del Estero		0	1
Tucumán		0	2
Total		31	67

Fuente: CELS, según registros propios de prensa y resoluciones judiciales.

momento en que una causa es elevada y cuando finalmente se produce el debate. El Código Procesal Penal argentino, que dispone plazos muy específicos durante la mayor parte del proceso, no regula el tiempo en que el tribunal oral debe fijar la fecha de la primera audiencia del debate, problema que ha sido discutido por la doctrina penal.⁵² Como la intención de este informe no

52 Al respecto, la CSJN ha sentado jurisprudencia respecto del “plazo razonable de duración del proceso penal” en diferentes fallos desde los años sesenta, en los que ha reconocido que la excesiva duración del proceso penal vulnera todos los derechos individuales y sus garantías.

es realizar un análisis jurisprudencial ni doctrinario, nos parece oportuno presentar algunos datos correspondientes a la situación actual del proceso de justicia en el país que se vinculan con la necesidad de establecer con claridad los plazos para la celebración de los debates.

La siguiente tabla demuestra cuánto tardaron en llegar a juicio los debates finalizados en 2008 y 2009 y los que están en curso, tomando como referencia para el orden la fecha de su elevación.

Debates según fecha de elevación y tiempo transcurrido hasta llegar a juicio, al 31 de diciembre de 2009

Causa	Jurisdicción	Fecha de elevación	Fecha de celebración del debate	Tiempo en llegar a juicio	
Acumulación ESMA ⁵³	Casos de Donda	09/2007		27 meses	
	Testimonios C	11/2007		25 meses	
	Casos de Montes	Capital Federal	04/2008	12/2009	20 meses
	Casos de Capdevilla		04/2008		20 meses
	Testimonios A		05/2008		19 meses
	Testimonios B		05/2008		18 meses
	Quinta de Funes	Santa Fe, Rosario	12/2007	08/2009	22 meses
	Sustracción de menores - Caso Juan Cabandié	Capital Federal	02/2008	09/2009	19 meses
	Campo de Mayo	Buenos Aires, San Martín	05/2008	11/2009	18 meses
	Atlético-Banco Olimpo	Capital Federal	06/2008	11/2009	17 meses
Melitón Bustos	Salta	03/2009	11/2009	8 meses	

Debates en curso

53 En el caso de la causa "ESMA" se han desagregado las diferentes partes acumuladas para el debate, pero fueron investigadas en forma separada en la instrucción, y elevadas a juicio en distintos momentos.

	Causa	Jurisdicción	Fecha de elevación	Fecha de celebración del debate	Tiempo en llegar a juicio
Debates finalizados	Comes, Barda, Mariani	Capital Federal	10/2005	08/2008	34 meses
	Masacre de Fátima	Capital Federal	02/2006	04/2008	26 meses
	Sustracción de menores - Fontana Sandoval	Capital Federal	11/2006	02/2009	27 meses
	Olivera Róvere y Jefes de Áreas	Capital Federal	02/2007	02/2009	24 meses
	Regimiento de Infantería 9	Corrientes	02/2007	02/2008	12 meses
	Colombo	Formosa	09/2007	02/2009	17 meses
	Fiochetti	San Luis	11/2007	10/2008	11 meses
	La Escuelita	Neuquén	12/2007	08/2008	8 meses
	Vargas Aignasse	Tucumán	12/2007	08/2008	8 meses
	Brusa	Santa Fe	01/2008	09/2009	20 meses
	Labolita	Buenos Aires, Azul	04/2008	05/2009	13 meses
	Campo de Mayo - Caso Floreal	Buenos Aires,			
	Avellaneda	San Martín	04/2008	04/2009	12 meses
	Ulibarrie	Corrientes	08/2008	08/2009	12 meses
	Albareda	Córdoba	11/2008	10/2009	11 meses
	Unidad 17				
	Candelaria	Misiones	03/2009	06/2009	3 meses
	Casita de los Mártires	Misiones	04/2009	09/2009	5 meses

Fuente: CELS, según registros propios de prensa y resoluciones judiciales.

Como puede verse, la demora promedio es de un año y medio. Hay casos extremos, que tardan entre dos y tres años y corresponden en su mayoría a las jurisdicciones de Capital Federal⁵⁴ y Santa Fe. Puede parecer sorprendente, pero el promedio de tiempo en llegar a juicio en el resto de las provincias es mucho menor. Este dato es importante porque el universo de denuncias es muy amplio y la mayoría de las jurisdicciones cuenta con un único tribunal (si bien debe decirse que existe un menor número de causas elevadas y que recién comenzaron a celebrarse debates a partir de 2008).

De las 67 causas que se encuentran elevadas a juicio, sólo en cinco de ellas está definida la fecha de inicio del debate. Se espera que tres comiencen en febrero, uno en marzo y otro en abril de 2010.⁵⁵ En las restantes 62, los tribunales todavía no han definido la fecha de inicio. De éstas, casi el 70% fueron elevadas hace por lo menos seis meses. Este dato ofrece un panorama más claro en cuanto a las razones de la demora que obstaculiza el proceso de justicia por estos crímenes. La atribución de la responsabilidad a los TOF de todo el país se convierte en la hipótesis principal.

3.4. LA IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLES Y SU PROCESAMIENTO

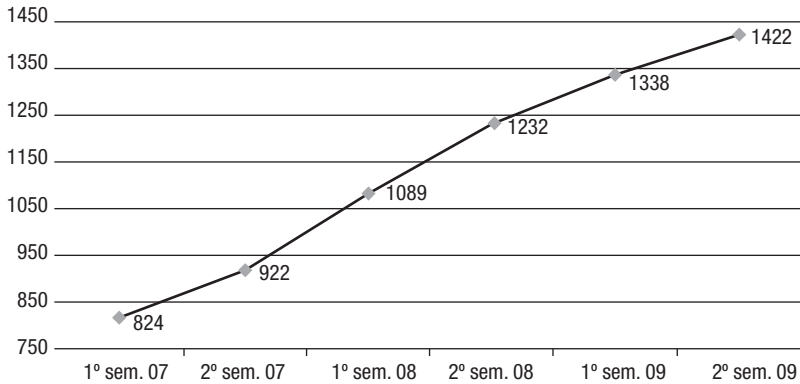
Un último aspecto a tener en consideración es que el avance de los juicios depende tanto de la pronta definición procesal de los responsables de los crímenes que ya se encuentran implicados como de la identificación de nuevos responsables. Aunque con mayor lentitud que en años anteriores, continúa en ascenso la búsqueda de los perpetradores de estos crímenes. Al cierre de este Informe, la cantidad de imputados llegaba a 1422.

El gráfico siguiente ilustra la evolución del total de imputados que el CELS registra, entre 2007 y 2009.

54 Es llamativo que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires haya sido pionera en el desarrollo de los juicios y, sin embargo, presente este nivel de demora.

55 Los debates de las causas “Vesubio” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y “Unidad n° 9” de La Plata y el de la megacausa “Jefatura de Policía” de Tucumán comenzarían en febrero, mientras que el de “Paco Urondo” de Mendoza se espera para marzo, y el de la “Feced” de Rosario para abril. Al cierre del presente Informe se nos comunicó que existían dos debates en la provincia de Córdoba –las causas “Gontero” y “Alsina”– que podrían llegar a juicio en los meses de abril y mayo de 2010, respectivamente. No obstante, no son fechas confirmadas aún por los tribunales de esa provincia.

Total de implicados por delitos de lesa humanidad.
Evolución 1º semestre de 2007-2º semestre de 2009



Fuente: CELS, según registros propios de prensa y resoluciones judiciales.

El gráfico demuestra que en diciembre de 2009 había 190 nuevos imputados, sobre los 310 de 2008. Es un hecho positivo a destacar que a ocho años de iniciadas las investigaciones todavía se identifiquen nuevos imputados. No obstante, es necesario establecer algunas salvedades. Del total registrado, sólo 1179 se encuentran actualmente con posibilidades de enfrentar un proceso penal. Los 243 restantes fallecieron o fueron declarados incapaces.

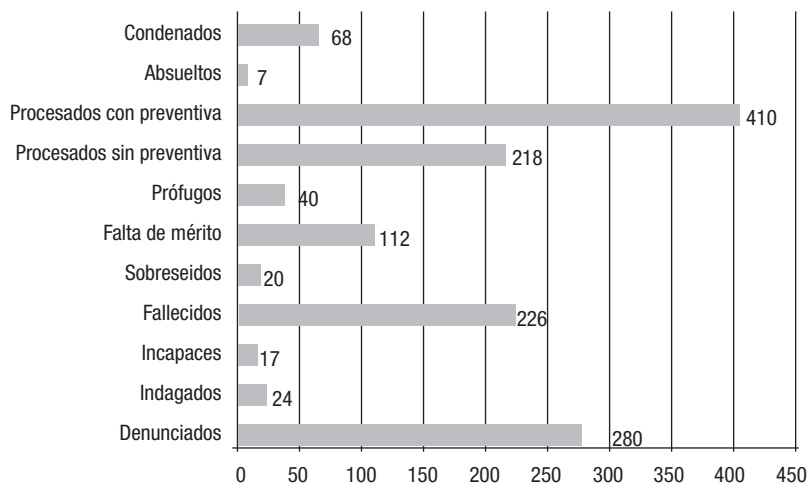
El gráfico a continuación resume las situaciones procesales de los imputados al 31 de diciembre de 2009.

Como puede verse, hay 280 presuntos responsables (20% del total) que sólo se encuentran denunciados, lo cual implica que la Justicia aún no comenzó a investigar su responsabilidad en los hechos, a pesar de que funcionarios del Ministerio Público Fiscal, abogados que actúan como querellantes e integrantes de organismos de derechos humanos presentaron requerimientos para ello.

Otro dato llamativo es el alto número de procesados, que llega a 628 imputados. De éstos, 410 se encuentran cumpliendo prisión preventiva. Es importante sumarlos los 50 sentenciados (47 condenados y 3 absueltos) que son también procesados por otras causas.

Las cifras revelan que la amplia mayoría de los imputados bajo proceso aún no ha obtenido una sentencia, a pesar de que muchos de ellos se encuentran aptos para llegar a juicio.

Situación procesal del total de implicados en causas por delitos de lesa humanidad. 31 de diciembre de 2009



Fuente: CELS, según registros propios de prensa y resoluciones judiciales.

Estado del procesamiento, al 31 de diciembre de 2009

En primera instancia	208
Confirmado por la Cámara de Apelaciones	77
Con requerimiento de elevación a juicio	78
Con elevación a juicio	209
En juicio	40
Juicio suspendido ⁵⁶	4
Sin datos	3
Total	628

Fuente: CELS, según registros propios de prensa y resoluciones judiciales.

56 Se trata de imputados que se encontraban sometidos a juicio pero el proceso se suspendió debido a que no podrían afrontarlo por su estado de salud. Estas personas continúan procesadas, hasta tanto no se las declare definitivamente incapaces.

La tabla anterior resume las distintas instancias en las que se encuentra el procesamiento de los imputados.⁵⁷ De lo cual se desprende que 209 imputados –el 33% del total de procesados– podrían enfrentar un juicio oral, pero aún no han obtenido sentencia. De ese total, sólo 44 saben que probablemente llegarán a juicio en los primeros meses de 2010. En el caso de los otros 165, la causa por la que se encuentran sometidos a proceso fue elevada hace por los menos seis meses, pero no se ha establecido aún la fecha de inicio del juicio.

Estos datos evidencian que a diciembre de 2009 un número significativo de imputados estaba en condiciones de llegar a juicio. Sin importar desde qué perspectiva se analicen las cifras, la hipótesis que parece explicar las razones del estancamiento del proceso tiene que ver con las demoras que se presentan una vez que la causa es elevada, en la instancia previa al inicio del juicio oral.

3.5. LOS IMPUTADOS COMO OBSTÁCULO DE LAS INVESTIGACIONES: PRÓFUGOS Y PEDIDOS DE EXTRADICIÓN

Cada año, nuestros informes relevan la cuestión de los imputados que obstruyen las investigaciones mediante su fuga. Esta vez, resulta interesante sumar otro aspecto vinculado: los pedidos de extradición.

En cuanto a los prófugos, es preocupante que la cantidad haya permanecido con mínimas variaciones durante todo el año. Luego de un aumento entre los segundos semestres de 2007 y 2008, 2009 registra una cifra estable de 40 personas que han escapado de la justicia, el mismo número que en junio de 2007.

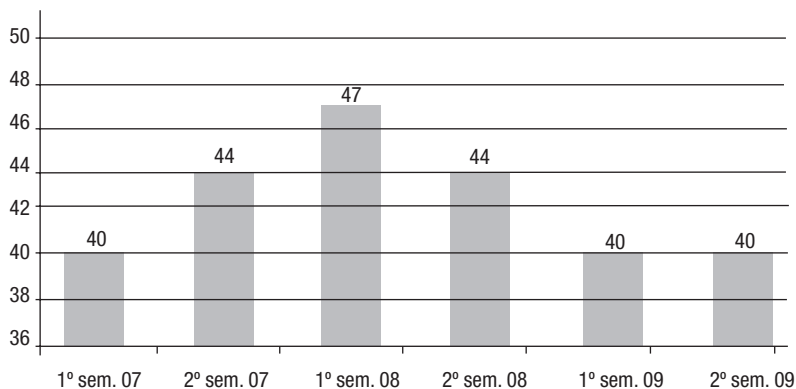
La disminución de la cantidad de prófugos respecto de 2008 responde a que ha habido detenciones, aunque no las suficientes. Las más resonantes de 2009 fueron las del ex prefecto Jorge Manuel Díaz Smith y la del ex juez federal Guillermo Federico Madueño. El primero fue detenido el 9 de noviembre en una quinta de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires.⁵⁸ El ex juez Madueño fue detenido por la Policía de Seguridad Aeroportuaria tres días después de la detención de Díaz Smith. Madueño, que integró el TOF n° 5 hasta 2004, se ocultaba en un departamento de la Ciudad de Buenos Aires y era visitado por una mujer que trabaja como ordenanza en dicho tribunal y que lo encubrió.⁵⁹

57 Se excluyen los imputados que obtuvieron sentencia pero se encuentran procesados en otras causas.

58 “Detuvieron al represor Jorge Díaz Smith”, *Página/12*, 9 de noviembre de 2009.

59 “Un ex juez preso por encubridor”, *Página/12*, 13 de noviembre de 2009.

Imputados prófugos.
Evolución 1º semestre de 2007 - 2º semestre de 2009



Fuente: CELS, según registros propios de prensa y resoluciones judiciales.

También fueron detenidos este año Eduardo Vic, Horacio Julio Nieto y Juan Carlos Coronel, prófugos por la causa en que se investiga la desaparición de Marie Anne Erize en la provincia de San Juan. El primero fue detenido en marzo y los otros dos en octubre. En junio fue capturado Jorge Horacio Granada, buscado por la causa “Quinto Cuerpo del Ejército”, al igual que el ex juez Madueño.

En 2009 hubo seis detenciones, pero también seis fugas. Reiteramos entonces lo sostenido en el Informe anterior: no importa cuántas detenciones se instrumenten en un año, no logran contrabalancear las constantes fugas.

En relación con los pedidos de extradición, hay algunas aristas para resaltar. La detención más notoria del año fue la del aviador de la Armada Julio Alberto Poch, denunciado en la causa “ESMA” de la Capital Federal por su participación como piloto en los llamados “vuelos de la muerte”. Lo llamativo del caso es que no se encontraba prófugo. El juez a cargo de la investigación, Sergio Torres, había pedido su detención en diciembre de 2008, pero todo quedó demorado por las idas y vueltas de las diplomacias argentina y holandesa. Poch, teniente retirado de la Armada, residía en los Países Bajos, donde se desempeñaba como piloto de una aerolínea comercial, y fue denunciado por sus compañeros holandeses, ya que le escucharon relatar su participación en aquellos vuelos. Luego de la reactivación de la causa, fue detenido en España

al bajar del último vuelo que había decidido pilotear antes de jubilarse. Hoy se encuentra detenido en España a la espera de su extradición a la Argentina. La Justicia española la concedió hacia finales de octubre de 2009.⁶⁰

El caso que más evidencia la parálisis que caracteriza a los funcionarios del Poder Judicial en nuestro país es el de otro imputado que tampoco fue considerado prófugo porque nunca se ordenó su detención. Se trata de Emir Sisul Hess, también implicado –en su caso, hoy procesado– por su participación como aviador en los vuelos de la muerte. Hess ya había sido mencionado en declaraciones brindadas ante la CONADEP sobre los vuelos, pero ni el juez ni el fiscal a cargo avanzaron sobre su caso hasta 2009. Se sabe que el expediente estuvo inmovilizado cerca de cuatro años.⁶¹

Estos casos demuestran una tendencia creciente a archivar determinadas investigaciones, con la convicción de que ya se ha avanzado sobre una “suficiente” cantidad de imputados.

No todos los detenidos en el exterior esperan su extradición, porque algunas veces los países donde residen optan por la vía de la deportación. Es el caso de Juan Miguel Méndez, buscado por la causa “Primer Cuerpo del Ejército”, que se tramita en la Capital Federal, quien se encontraba prófugo desde febrero de 2008 y fue detenido en los Estados Unidos.

Más complicada es la situación del único prófugo de la causa por la “Masacre de Trelew”,⁶² Roberto Guillermo Bravo, quien fue descubierto en los Estados Unidos, donde es dueño de una empresa. Pero no se encuentra detenido, y desde hace por lo menos un año se espera que se complete el trámite de su extradición, que, según ha trascendido, desde hace meses tramita la Cancillería.⁶³

Otro aspecto relevante es la posibilidad de juzgar en la Argentina a los oficiales del Ejército y la Policía de Uruguay implicados en las causas “Automotores Orletti” y “Plan Cóndor”. Como se verá más adelante, es notoria la conexión de casos e imputados entre los países del Cono Sur que enfrentan un proceso por los crímenes cometidos durante los respectivos gobiernos de facto. En este caso, no queda otra vía que la extradición, pues estas personas

60 “España aceptó la extradición de Poch”, *Página/12*, 30 de octubre de 2009.

61 “Las hormiguitas del capitán Hess”, *Página/12*, 7 de septiembre de 2009.

62 Causa 12/06, caratulada “Luis Emilio Sosa, Roberto Guillermo Bravo y otros, presuntos autores de privación ilegítima de la libertad, torturas (19 hechos), homicidio doblemente agravado (16 hechos) y 3 tentativas de homicidio”.

63 Si bien Bravo se encuentra ubicado, tanto el CELS como la Unidad Fiscal de la PGN, los dos organismos que poseen registros sobre estas causas, acordaron seguir manteniéndolo en calidad de prófugo hasta que se concrete su detención.

están siendo juzgadas y varias han sido condenadas por causas en su propio país. De acuerdo con fuentes uruguayas, la Justicia de ese país autorizaría las extradiciones una vez cumplidas las condenas impuestas allí, a 25 años de prisión.

3.6. LAS POSTURAS Y DECISIONES DEL PODER JUDICIAL. UNA NUEVA PRUEBA DE LA INESTABILIDAD DEL PROCESO

El año 2009 pasará a la historia del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad por ser la primera vez en que un tribunal nacional decide revertir el criterio de responsabilidad penal establecido por la sentencia de la causa 13/84. En este juicio a las juntas militares, en el que se había probado la existencia de un plan sistemático, se estableció que los mandos medios de una estructura jerárquica militar tenían responsabilidad sobre los hechos por ser un eslabón de la cadena de mando. No obstante el contundente fallo de la Cámara Federal de 1985, el 23 de octubre de 2009 el TOF n° 5 absolvió a tres de los cinco imputados en la causa “Olivera Róvere y Jefes de Áreas”, una de las tantas elevaciones parciales de la megacausa por los crímenes cometidos en la jurisdicción del Primer Cuerpo del Ejército.

Desde la perspectiva del CELS, esas absoluciones responden a las dificultades probatorias que pueden existir a más de treinta años de cometidos los crímenes. Además, este fallo demuestra la seriedad e imparcialidad en el juzgamiento, a la vez que desmiente a aquellos sectores que se refieren a este proceso de justicia como una mera “caza de brujas” o como “un ejercicio de venganza disfrazado de justicia”.⁶⁴

Pero también corresponde realizar una serie de observaciones. En primer lugar, los imputados absueltos eran jefes dentro de la estructura militar del Ejército, con asiento en la Capital Federal. El comando del Primer Cuerpo del Ejército estaba a cargo del fallecido Carlos Suárez Mason, y su segundo, Jorge Olivera Róvere, fue condenado a prisión perpetua en este mismo juicio. Es decir que quienes fueron absueltos no eran los mandos más altos, pero ejercían la jefatura de una porción específica del territorio durante un período en el que ocurrieron secuestros y homicidios. Como parte de su función, ejercían la autoridad en diferentes dependencias del Ejército que, a su vez, en algunos casos, funcionaron como centros clandestinos de detención.

A partir de lo expresado por los integrantes del tribunal en los fundamentos de la sentencia, dados a conocer el 10 de diciembre, casi dos meses des-

64 “Criminalidad y cobardía”, *La Nación*, 10 de diciembre de 2009.

pués, fue la falta de prueba directa contra los imputados Humberto José Lombaiza, Teófilo Saa y Felipe Alespeiti, la que, de acuerdo con la sentencia del TOF n° 5, derivó en sus absoluciones. Para el tribunal no fueron suficientes los testimonios de sobrevivientes o familiares que los vieron ni los documentos aportados que describieron las funciones que ellos tenían como jefes de áreas. Para estos jueces sería necesario aportar un papel con sello de alguna de las fuerzas armadas o de seguridad, de fecha coincidente con la época del crimen que se les imputa y con una firma de puño y letra, ordenando la detención de una víctima, para condenar a un imputado acusado de desapariciones forzadas, torturas u homicidios ocurridos durante el terrorismo de Estado. Recordemos que estos últimos han sido destruidos por la propia fuerza que integraban.

A partir de esta decisión, podemos presumir una peligrosa tendencia del TOF n° 5 al considerar la “obediencia debida” como un factor a tener en cuenta en las sentencias de aquí en adelante: si un imputado no ocupaba el mando más alto, y por lo tanto no puede ser autor mediato de los hechos, y tampoco fue “visto” o reconocido como el autor directo de un crimen, sino que pertenece a una jerarquía intermedia, parece estar en una zona gris en la que no le cabe responsabilidad.

En este sentido también se pronunciaron los jueces Jorge Eduardo Barral y Hugo Rodolfo Fossati, de la Cámara Federal de San Martín, al dictar la falta de mérito y la liberación del general (r) Eduardo Alfonso, ex secretario general del Ejército, imputado en la causa “Campo de Mayo”. Estos jueces determinaron –a pesar de la existencia de pruebas sobre la participación del imputado en un operativo que derivó en el secuestro y la posterior desaparición de una pareja– que “no puede presumirse el conocimiento sobre el real motivo para el que [Alfonso] fue convocado [a dicho operativo] toda vez que tales sucesos eran planificados y llevados a cabo por ‘equipos especiales’ con reserva del objetivo”.⁶⁵

En segundo lugar, esta sentencia del TOF n° 5 y aquella dictada por el TOF de Mar del Plata en la causa “Labolita”⁶⁶ podrían generar cambios en el están-

65 “Regresó la obediencia debida”, *Página/12*, 2 de septiembre de 2009.

66 En esta última el tribunal, en fallo dividido, declaró la absolución de Alejandro Duret, desacreditando los testimonios que lo conectaron con el secuestro y la posterior detención clandestina de Carlos Alberto Labolita. Entre los testimonios desechados se encuentra el de Gladys D’Alessandro de Labolita, viuda de la víctima, quien reconoció a Duret como una de las personas que integró el operativo que secuestró a su esposo. Véase “Un fallo que dejó un gusto amargo”, *Página/12*, 4 de julio de 2009.

dar probatorio establecido en la citada causa 13/84. En ambos casos, los imputados absueltos, en tanto jefes, junto a sus superiores directos, ordenaron destruir todo el material que pudiera constituir una prueba en su contra.

Por otra parte, en un nuevo revés contra la legitimidad del movimiento de derechos humanos que ha luchado y conducido este proceso, la CNCP, en su resolución del 25 de junio de 2009, dispuso que los organismos de derechos humanos no pueden actuar como acusadores privados –querellantes– a menos que lo hagan en carácter de patrocinantes de víctimas o familiares de víctimas. Esta decisión representa un retroceso en relación con lo que había dispuesto la Corte Suprema en la causa “Simón” el 14 de junio de 2005, al reconocerle al CELS esta capacidad. En dicha resolución, el Máximo Tribunal de justicia justificó la intervención de un organismo como querellante justamente porque los procesos penales por estos crímenes involucran temas de interés público para la sociedad toda.

Negarles a los organismos de derechos humanos, actores principales del camino de verdad y justicia de los últimos treinta años, su facultad de ser parte en los procesos penales implica quitarles la posibilidad de continuar impulsando aquellos casos de familiares –incluso de miembros fundadores del movimiento– que han muerto sin obtener reparación judicial por la desaparición o la muerte de sus seres queridos, y cuyos allegados tampoco pueden actuar como querellantes, pues el Código Procesal Penal argentino no permite que hermanos, primos u otros familiares ejerzan ese rol.

Si bien dicha resolución ha sido apelada ante la CSJN, y aún se espera que la Corte se expida sobre el tema, el 18 de noviembre de 2009 el Senado de la Nación convirtió en ley el proyecto que dispone que asociaciones o fundaciones registradas conforme a la ley pueden constituirse como querellantes en los procesos por crímenes de lesa humanidad, al margen de representar a víctimas directas, siempre que su objetivo estatutario se vincule con la defensa de los derechos lesionados. Se aprobó en el Senado por 50 votos a favor y 7 en contra. El 26 de noviembre fue promulgada por el Poder Ejecutivo.

Como ya destacamos en los Informes de 2008 y 2009, la CNCP resolvió, en un fallo conocido como “Díaz Bessone”, limitar la aplicación de la prisión preventiva, entendiendo que ésta sólo puede ser una medida de uso excepcional y un último recurso cautelar. Esta toma de posición fue retomada tanto por los jueces de las cámaras de apelaciones de distintas jurisdicciones como por las diferentes salas de la propia CNCP, para resolver los recursos presentados por los defensores de imputados detenidos por delitos de lesa humanidad que solicitaban su excarcelación. Además de los fundamentos de este fallo, la CNCP dispuso excarcelaciones entendiendo que había cesado el plazo razonable de la prisión preventiva. Tal es el caso de la resolución que implicó a los marinos

detenidos por la causa “ESMA”, que finalmente no se hizo efectiva, pues fue apelada por el fiscal.⁶⁷

Esta jurisprudencia se ajusta a los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos que obligan al país a respetar el principio de inocencia y el derecho a la libertad personal y tutelan su cumplimiento, pero lo cierto es que se trata de una doctrina aplicada en forma discrecional sólo en casos de imputados en delitos de lesa humanidad. Por otra parte, durante 2009, la CNCP ha cambiado su accionar y ha concedido el beneficio de la excarcelación a los imputados aun antes de que se cumpliera el plazo de tres años que estipula la ley. Tal ha sido el resultado de los recursos presentados por las defensas de los imputados Francisco Rioja y Pedro Antonio Santamaría, en la causa “ESMA”.

3.7. LOS JUICIOS EN LA SOCIEDAD. LA VISIBILIDAD DEL PROCESO

Es importante introducir el tema de la publicidad de este proceso utilizando el término “visibilidad”. Los juicios penales por crímenes de lesa humanidad son de y para la sociedad, pero los criterios restrictivos de algunos jueces, que responden a la clara intencionalidad política de evitar que trasciendan, a las lógicas oscuras e inaccesibles del Poder Judicial o a una combinación de ambas, han impedido en algunos casos que estos juicios sean difundidos y puedan ser objeto de reflexión de la ciudadanía en su conjunto.

Ahora bien, también en este asunto hay matices. Respecto del criterio restrictivo de publicidad de los procesos, durante la primera parte de 2009 continuó siendo el abanderado el TOF n° 5 de la Capital Federal, que ya en 2008 había hecho oídos sordos a la Acordada 29/08 dictada por la Corte Suprema, dirigida a los TOF de todo el país en relación con la mejor forma de instrumentar la publicidad de los juicios orales.

Sin importar los esfuerzos de los organismos de derechos humanos, así como de varias organizaciones de prensa, las mismas prácticas censoras continuaron durante 2009 en el juicio contra el general Jorge Olivera Róvere y los Jefes de Áreas, que transcurrió entre febrero y octubre, oculto en el subsuelo de los tribunales de Comodoro Py. El proceso pasó inadvertido para la opinión

67 CNCP, Sala II. Resoluciones del 17 de diciembre de 2008 en el marco de las causas 9829, “Acosta, Jorge Eduardo y otros s/recurso de casación”, y 9759, “Scheller, Raúl Enrique y otros s/recurso de casación”. La defensa del imputado Jorge Acosta apeló, a su vez, la decisión del fiscal de cámara. La Corte Suprema se expidió rechazando la apelación del imputado, pero no resolvió sobre la cuestión de fondo del fallo de la CNCP.

pública, con la excepción de un episodio lamentable ocurrido al principio del debate, cuando un fotógrafo de la agencia Télam fue increpado por el secretario del tribunal por intentar fotografiar al imputado Olivera Róvere, cuando su acceso había sido permitido.⁶⁸

En octubre, organizaciones de prensa y de la sociedad civil se presentaron ante la Corte Suprema para que instara al TOF n° 5 a aplicar lo dispuesto por dicha acordada sin restricciones, adelantándose al comienzo del juicio por la causa “ESMA”.⁶⁹ El 10 de diciembre el tribunal dispuso, según los lineamientos establecidos por la CSJN, la difusión radial y televisiva de los actos iniciales del debate, de la lectura de los requerimientos de elevación de las causas a juicio, de las declaraciones indagatorias de los imputados, de los alegatos de las partes y de la lectura de la sentencia.⁷⁰ Es así como el día del inicio del juicio pudieron ingresar –por primera vez desde el primer juicio que condujera ese tribunal en 2006– fotógrafos y camarógrafos que retrataron a los imputados, cuyas imágenes fueron vistas en todo el país. Y también por primera vez las Madres de Plaza de Mayo pudieron ingresar al recinto con sus pañuelos, y los hijos con las fotos de sus padres.

Otro caso a resaltar es el de los miembros del TOF n° 2, quienes conducen el juicio por la causa “ABO”.

Los magistrados habían anticipado que durante las audiencias preliminares, en las que se les lee a los imputados las acusaciones del fiscal, no iban a autorizar el acceso de cámaras con los imputados presentes, y tampoco se permitiría la presencia de los familiares que actúan como querellantes y son a su vez

68 Es necesario aclarar que el tribunal dispuso el acceso del fotógrafo durante tres minutos exactos, tiempo que transcurrió con los jueces inmóviles y en silencio y sin que el imputado estuviera presente en la sala de audiencias. Cuando se dispuso su ingreso, el fotógrafo fue desalojado. En ese contexto se produjo el incidente relatado. Véase “Una imagen que los jueces no quieren mostrar”, *Página/12*, 11 de febrero de 2009.

69 La carta fue presentada por un conjunto de organizaciones, entre las que se encontraban FOPEA, Poder Ciudadano, CIPPEC, ADEPA, FATPREN, ADC, ACIJ, INECIP, CIPCE, CEPPAS e ICTJ, y aludía a “la disímil interpretación que de la Acordada 29/08 del 28 de octubre de 2008 han realizado entre sí los tribunales que intervinieron en estos casos, y que en varias ocasiones significó una restricción de hecho para el principio de publicidad y la libertad de expresión en procesos de especial relevancia para la memoria y la justicia de una sociedad democrática”, resaltando sobre todo la interpretación del TOF n° 5 sobre dicha acordada.

70 El tribunal dispuso, además, que las imágenes fueran obtenidas mediante los recursos del tribunal, operados por personal de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC), dependiente del INCAA, y puestas a disposición de los canales de televisión que las requiriesen.

testigos. Se especulaba que este pedido obedecía a la posibilidad de que se solicitaran reconocimientos de los imputados por parte de los testigos, muchos de los cuales eran víctimas. Así ocurrió el primer día del debate, lo cual motivó que una de las querellas advirtiera que sus testigos no participarían en ningún tipo de reconocimiento o identificación a treinta y tres años de ocurridos los hechos. Con sorprendente flexibilidad, el TOF n° 2 revió su decisión y aceptó el pedido de la querrela, a la vez que dispuso que se permitiera el acceso de las cámaras. Este tribunal también autoriza a los familiares de las víctimas a ingresar con sus insignias a la sala de audiencias.

Luego de firmar una acordada con lineamientos básicos, la Corte Suprema no ha asumido un rol nítido respecto de actitudes como las de los jueces del TOF n° 5 en su anterior composición. En este sentido, tampoco la Comisión Interpoderes ha intervenido con profundidad en el asunto, lo cual nos lleva a preguntarnos cuál es entonces el papel que les corresponde.

Por otro lado, los medios nacionales se han caracterizado por realizar coberturas entre escuetas e inexistentes de los procesos. Con la excepción de Canal 7, *Télam* y *Página/12*, el tema no fue tomado en consideración por el resto de los medios, en su mayoría multimedios que conforman una estructura concentrada. Merece ser destacado lo masivo del proceso en las provincias de Córdoba, Santa Fe, Rosario, La Plata y San Martín. En la causa “Brusa” en la provincia de Santa Fe, por ejemplo, el TOF autorizó la transmisión en vivo de la declaración de los imputados, los alegatos de las partes y la lectura de la sentencia.⁷¹

En estas jurisdicciones, la activa participación de los organismos de derechos humanos ha construido opinión pública, de modo que los juicios lleguen a la sociedad. También es destacable la actitud de medios provinciales como *La Voz del Interior*, *Notife*, *Rosario/12* y *Río Negro*, entre otros, y de los canales de televisión locales, antítesis de la de los grandes medios de prensa nacionales, pues cubren todas las audiencias y realizan crónicas detalladas e interesantes. Por último, ha sido activa también la actitud asumida por algunos gobiernos provinciales, los cuales han estado presentes en las audiencias y han facilitado la celebración de los debates de varias maneras. En Córdoba, el propio gobernador Juan Schiaretti asistió a algunas audiencias.

El segundo juicio realizado contra represores de Campo de Mayo es el primero en que se juzga al ex presidente de facto Reinaldo Benito Bignone. La noticia fue la falta de espacio disponible para la celebración del debate en los

71 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Acordada 12/09 del 8 de julio de 2009.

tribunales de San Martín –el juicio anterior había generado conflictos derivados de la diminuta dimensión de la sala de audiencias–. Para subsanarlo, las autoridades de la localidad de Munro cedieron un predio de la sociedad de fomento barrial. Camarógrafos y medios gráficos pueden tomar imágenes de los imputados. De esta manera, pudo verse al público asistente, cargado de insignias y símbolos del movimiento de derechos humanos, como ocurre en las provincias. Sólo en la Capital Federal, en todos los juicios conducidos por el TOF n° 5 –menos el último, correspondiente a la causa ESMA– las Madres habían podido ingresar con sus pañuelos a presenciar cómo eran juzgados los responsables por la muerte o la desaparición de sus hijos e hijas. Es oportuno preguntarse, en este punto, por el rol que ocupan los medios de comunicación privados de alcance nacional en la falta de sustentabilidad del proceso que destacamos en este capítulo.

4. TERCERA PARTE. EL PROCESO DE JUSTICIA DESDE UNA PERSPECTIVA REGIONAL

4.1. LA HIPÓTESIS DE LA SUSTENTABILIDAD EN LA PERSPECTIVA DEL CLIMA ELECTORAL EN EL CONO SUR

La justicia transicional en América Latina puede analizarse como un proceso regional y los criterios de análisis desarrollados para el caso argentino pueden aplicarse al resto de los países del Cono Sur. La coordinación entre dictaduras conocida como Plan Cóndor explica las líneas comunes de investigación, y la simultaneidad de los juicios en estos países permite establecer contrastes o similitudes, fortalecedores del proceso, si bien cada país presenta particularidades propias del accionar represivo.

Son cuatro los países que en este momento encaran el juzgamiento penal por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por las últimas dictaduras militares: la Argentina, Chile, Uruguay y Perú. En el caso de Brasil, recién este año el Poder Ejecutivo revisó la posibilidad de nombrar una Comisión de la Verdad para esclarecer lo sucedido, lo cual trajo aparejada una crisis política.⁷²

⁷² Este país experimentó un régimen de facto que se extendió durante veintiún años (entre 1964 y 1985). En la transición, la Iglesia católica impulsó una Comisión por la Verdad, conocida como “Nunca Mais”, pero no puede ser considerada oficial. En diciembre de 2009, la presidencia brasileña presentó un Programa Nacional de Derechos Humanos, entre cuyos puntos figuraba la creación de una Comisión de la Verdad. Ante este anuncio, la cúpula

En el caso de la Argentina, Chile y Uruguay, los tres países atravesaron durante 2009 procesos electorales. En medio del clima de cambio político que se vivió en cada uno de ellos, los juicios fueron un tema que salió a la luz de una u otra manera.

En el caso argentino, si bien la disputa electoral se centró más que nada en la llamada “problemática de la inseguridad”, es claro que una vez conocidos los resultados el cambio en la composición de las Cámaras derivó en algunos embates mediáticos de la derecha más adversa a este proceso, así como en giros inesperados en la postura de los jueces, que evidenciaron la influencia que el escenario político tiene en el proceso.

Uruguay, que eligió nuevo presidente el 29 de noviembre de 2009, constituye un caso significativo para el análisis, a partir de que los sucesos de este año han combinado la judicialización de los casos con la vía política de búsqueda de consensos en la ciudadanía, a través de la consulta popular o el plebiscito, como dos formas posibles de dismantelar la impunidad vigente en términos de los graves crímenes cometidos por la última dictadura militar que gobernó ese país entre 1973 y 1984. Poco más de un mes antes de la elección, la Corte Suprema de Justicia, en un fallo del 19 de octubre, declaró inconstitucional la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado –como se conoce a la amnistía uruguaya (Ley 15 848)–, que se encuentra aún vigente en el país para el caso del secuestro y homicidio de la estudiante Nibia Sabalsagaray.⁷³ Días después, la consulta popular no alcanzó la mayoría requerida para anular la Ley de Caducidad. Pueden formularse varias observaciones al res-

militar del país, junto con el ministro de Defensa amenazaron con renuncias y protestas. El presidente Luiz Inácio Lula da Silva revisó el proyecto e incluyó en el mandato de investigación de la Comisión los crímenes cometidos por los grupos armados de la resistencia. Por otra parte, existen algunas particularidades respecto del caso brasileño, que pueden tener que ver con las dificultades de juzgamiento. En primer lugar, la cantidad de víctimas fatales o desaparecidas es relativamente menor en contraste con los casos argentino y chileno. Luego, es claro que el contexto actual de violencia que atraviesa el país supera ampliamente las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura.

73 Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Uruguay, del 19 de octubre de 2009, en la causa 97-397/04, caratulada “Sabalsagaray Curutchet, Blanca Stela. Denuncia. Excepción de inconstitucionalidad, arts. 1, 3 y 4 de la Ley 15 848”. El caso logró judicializarse luego de que el presidente Tabaré Vázquez lo excluyera del radio de acción de dicha ley, lo cual permitió su investigación. En febrero, las dos cámaras del Parlamento entregaron a la Corte Suprema su dictamen a favor de declarar inconstitucional dicha norma (“La Corte de Uruguay puso freno a la impunidad”, *Página/12*, 20 de octubre de 2009).

pecto. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos ya ha determinado que los crímenes de lesa humanidad no se encuentran sujetos a amnistía, y que no existen límites a su persecución penal por el mero paso del tiempo. Por ello, desde la perspectiva argentina, constituye un error someter esa cuestión central para la viabilidad democrática en el Cono Sur a las variables mayorías electorales. En segundo lugar, el Frente Amplio no hizo campaña por el rechazo a la Ley de Caducidad por temor a la reprobación de las clases medias y altas, que habría podido perjudicar a su candidato, un ex guerrillero tupamaro que pasó toda la dictadura en una celda de aislamiento. Además, el planteo técnico del plebiscito fue incorrecto, ya que se realizó al mismo tiempo que la elección presidencial y sólo había una boleta, la del rechazo a la amnistía. De este modo, cada ciudadano indiferente, pasivo o no informado era computado como un voto a favor de la impunidad.

En Chile, el proceso se encuentra más avanzado y afianzado, y la impresión que predomina es que un posible cambio en el escenario político no representaría un peligro a la continuidad del juzgamiento. Este Informe se concluyó en la semana previa a la segunda vuelta de las elecciones presidenciales. Durante la campaña, el candidato de la derecha se reunió con centenares de oficiales retirados de las fuerzas armadas y de seguridad, algunos de ellos procesados por crímenes de lesa humanidad, ante quienes hizo manifestaciones críticas sobre la duración y el alcance de los juicios, cuya conclusión insinuó. Sebastián Piñera dijo en ese encuentro que “en caso de llegar a La Moneda” tomaría medidas para que la Justicia se aplicara “en forma oportuna y sin mantener procesos *ad aeternum*, que nunca terminan”. Agregó que velaría por “la aplicación correcta de los tratados internacionales, el principio de prescripción de los delitos” y reclamaría que se aplicara justicia “sin arbitrariedades” tanto a los militares como a los carabineros.⁷⁴ Estas declaraciones fueron reprobadas por el gobierno saliente de la presidente Michelle Bachelet –hija de un general que murió torturado por sus camaradas durante la dictadura–, por los organismos de derechos humanos, legisladores, el resto de los candidatos presidenciales y también por la Corte Suprema de Justicia, cuyo vocero expresó que “existe el debido proceso en Chile”.⁷⁵

Para alentar la discusión y marcar contrastes son relevantes algunos de los resultados de la Encuesta de Opinión Pública que elabora la Universidad

74 “Piñera hizo compromiso con ex militares pinochetistas”, *La Nación*, 12 de noviembre de 2009. Para mayor información véanse también, en el mismo diario, “Piñera seguirá reuniones con militares (R) y RN quiere prescripción de delitos” y “Pedro Muñoz (PS): ‘Piñera es el candidato de la impunidad’”, 13 de noviembre de 2009.

75 *Íd.*

Diego Portales de la ciudad de Santiago de Chile.⁷⁶ El 72% de los encuestados declaró que no se justificaba de ninguna manera la violación de los derechos humanos durante la dictadura. Además, el 60% consideró necesario seguir investigando los hechos hasta que se juzgue a todos los responsables. Un rasgo llamativo es que los encuestados que se expresaron en forma mayoritaria como electorado del candidato de la derecha Piñera –quien parece estar a favor de terminar con los juicios– reprobaron los crímenes cometidos y avalaban el juzgamiento penal para obtener reparación por lo ocurrido.

4.2. EL CASO DEL PROCESO DE JUSTICIA CHILENO EN PERSPECTIVA DE LOS OBSTÁCULOS DEL JUZGAMIENTO

El chileno es el caso en el que más se han evidenciado las ventajas de la perspectiva comparada, así como las posibilidades de intercambio de información y estrategias.⁷⁷ Por la riqueza de la comparación, es interesante analizar diferentes aspectos de la experiencia chilena en términos del proceso de justicia. Debido a la extensión del presente informe, sólo presentaremos los temas de manera general, pero es oportuno mencionar que lo aquí abordado forma parte de un proyecto de investigación conjunto más amplio.⁷⁸

A diciembre de 2009, Chile contaba con 330 causas activas o en movimiento,⁷⁹ si bien aún se encuentra en vigencia el decreto-ley de amnistía.⁸⁰ Los

76 Los resultados que aquí se exponen fueron extraídos de la quinta versión de la Encuesta de Opinión Pública, realizada entre septiembre y octubre de 2009, estudio que la Universidad elabora desde 2005. Para un panorama completo y la revisión de los preceptos metodológicos, véase <<http://www.icsa.cl/archivos/encuesta-nacional-udp-2009.pdf>>.

77 Para una aproximación a los hitos históricos del proceso chileno véase el “Anexo estadístico” del *Informe 2009*.

78 El CELS se encuentra trabajando la perspectiva comparada de los procesos en conjunto con el Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad Diego Portales (UDP) de Santiago de Chile.

79 Los datos cuantitativos sobre el proceso chileno citados en el presente capítulo corresponden a los procesamientos estadísticos elaborados por el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, y se basan en cifras suministradas por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Estas cifras son válidas desde 2000, cuando comenzó a reunirse información confiable sobre los procesos.

80 Si bien la jurisprudencia ha mostrado una cierta tendencia a la no aplicación de la amnistía desde 1998, algunos fallos dictados durante 2007 y parte de 2008 muestran que su aplicación, la prescripción de los delitos, la cosa juzgada o la media prescripción se desestiman o no según la conformación de una mayoría o minoría en el interior de cada tribunal. Para más información véase el capítulo “Verdad y justicia: las violaciones a los derechos

estudiosos chilenos destacan deudas del Poder Judicial que marcan grandes diferencias con el caso argentino. La primera tiene que ver con la investigación del delito de tortura, sobre la cual se ha avanzado mucho menos que con respecto a los crímenes de desaparición u homicidio. Una muestra clara es que de las 330 causas, 297 corresponden a investigaciones de delitos de desaparición o muerte, y sólo 33 de tortura. Tanto jueces como abogados y hasta sobrevivientes tienden a priorizar la primera categoría de causas, de modo que una sola causa por tortura había llegado a concluirse (véase más abajo el caso conocido como “Academia de Guerra Aérea”).

Recientes investigaciones demostraron que existen razones estructurales, además de culturales, para este relativo descuido del tema de la tortura. Son las mismas que obstaculizaron la persecución penal en general, que han provocado una situación en que, si bien el número de condenados con sentencia firme es más alto que en la Argentina, los éxitos han sido resultado de una iniciativa privada antes que del activismo estatal.⁸¹ Por otra parte, en Chile no existe una institución estatal cuya tarea explícita sea la persecución penal de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura, tarea que en la Argentina es impulsada por el Ministerio Público Fiscal, y concretamente por la Unidad Fiscal que mencionamos en la segunda parte del capítulo. En el caso chileno, si bien el Consejo de Defensa del Estado (CDE) —ente que representa los intereses jurídicos del Estado en general— se hizo parte de algunos de los procedimientos más emblemáticos después de 1998,⁸² el protagonismo oficial en relación con estos casos llegó a ser ejercido por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.⁸³ No obstante, es esencial saber que el Programa no es un equivalente funcional al Ministerio

humanos del pasado”, *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2008*, Santiago de Chile, Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales.

81 Cath Collins, “Human Rights Trials in Chile during and after the ‘Pinochet years’”, *International Journal of Transitional Justice*, vol. 4, issue 1, 2009.

82 Sin embargo, a partir del inicio de las demandas civiles por parte de las víctimas o los familiares querellantes al Estado por daños ocasionados, las funciones de la CDE entraron en contradicción, ya que una de sus funciones es defender al fisco de demandas de este tipo.

83 Ocurrió luego de una reestructuración a partir de 2003 que dotó al Programa de mayores recursos y expandió su equipo jurídico. El Programa es sin duda la entidad más activa en el conocimiento y seguimiento del proceso de justicia por violaciones a los derechos humanos en Chile, pues sobrepasa la precaria capacidad y la escasez de recursos padecidos por los organismos de derechos humanos, quienes siguen patrocinando causas en forma particular.

Público o similar, sino que ha heredado su actual mandato de acción de su antecesor inmediato, la Comisión Rettig.⁸⁴

El Programa fue concebido en un principio sólo para completar la tarea inconclusa de calificar a víctimas fatales o desaparecidas a efectos de otorgar pensiones de reparación a sus familiares. No tiene facultades independientes para iniciar querellas criminales, sino sólo para entablar acciones judiciales destinadas a esclarecer el paradero de los aún desaparecidos o de ejecutados políticos cuyos restos no han sido entregados a sus familiares. Además, en teoría no tiene injerencia en lo relacionado con torturas sufridas por sobrevivientes.⁸⁵ Es así como todo un universo de la represión no forma parte importante del proceso de justicia por estos crímenes, que depende de que las víctimas presenten querellas para perseguir a los responsables.

No obstante, en los últimos meses se produjeron algunos hechos significativos. Por un lado, la presidente Michelle Bachelet anunció la reapertura por seis meses de las listas de calificación de víctimas de las dos comisiones de la verdad oficiales instituidas en Chile: la Comisión Rettig y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, conocida como “Comisión Valech”, que en 2003 y 2004, presidida por monseñor Sergio Valech, recogió 35 000 testimonios de ex detenidos, víctimas de tortura.⁸⁶ También en septiembre de 2009 el

84 La Comisión Rettig, como se conoce a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, por su presidente, el abogado Raúl Rettig Guissen, se formó en 1990, durante la presidencia de Patricio Aylwin, para esclarecer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar. La Comisión publicó un Informe, enfocado en las víctimas de desaparición y ejecución, pero no individualizó a sobrevivientes víctimas de tortura. Es así como el decreto de su creación, sancionado el 25 de abril de 1990, en su artículo 1º, enuncia: “Créase una Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación que tendrá como objeto contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años [...]. Para estos efectos se entenderá por graves violaciones las situaciones de *detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte* en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado”. (Informe Rettig, versión completa en <<http://www.archivochile.com>>).

85 Cath Collins, ob. cit.

86 La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura fue creada como un órgano asesor del presidente de la República, mediante el Decreto supremo 1040, de Interior, de 2003. Tuvo por objeto identificar a las personas que sufrieron privación de la libertad y torturas por razones políticas por parte de agentes del Estado o de personal a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. La Comisión recibió testimonios a través de entrevistas personales en todo el territorio de la República, durante un período de seis meses, y en más de 40 países, donde las personas entregaron sus testimonios por escrito. Al final del proceso se

Poder Ejecutivo envió a la Legislatura un proyecto de ley para reformar el Código Penal sobre tortura de modo de hacerlo consonante con el derecho internacional codificado en el Convenio contra la Tortura.

Luego, la Corte Suprema chilena calificó por primera vez el delito de tortura como “crimen de lesa humanidad” en la sentencia de septiembre de 2009, en el caso “Academia de Guerra Aérea”, que funcionó como centro clandestino entre el 11 de septiembre de 1973 y enero de 1975, y donde murieron 17 personas detenidas. El fallo de mayoría, en el contexto de una querrela criminal interpuesta por sobrevivientes, dispuso:

atendida la naturaleza de los hechos investigados y de acuerdo a los antecedentes reunidos durante la indagación, es procedente concluir que se está en presencia de lo que la conciencia jurídica ha dado en denominar delitos contra la humanidad. En efecto, el presente ilícito fue efectuado en un contexto de violaciones a los derechos humanos graves, masivas y sistemáticas verificadas por agentes del Estado, constituyendo la víctima un instrumento dentro de una política a escala general de exclusión, hostigamiento, persecución o exterminio de un grupo de numerosos compatriotas.

Es así como la Corte dispuso la pena de tres años y un día con libertad vigilada al jefe de represión de dicho lugar, general (r) Edgar Cevallos, y al oficial (r) Ramón Cáceres por los delitos de “tormento” y “rigor innecesario”.

En relación con esta cuestión existen algunos aspectos llamativos en el contraste con el caso argentino. En primer lugar, si bien aquí sólo 75 imputados tienen sentencia –de los cuales sólo sobre 2 se ha pronunciado nuestra Corte Suprema–, una diferencia clara es que el delito de tortura es considerado por la jurisprudencia argentina como un crimen de lesa humanidad, y de hecho ha habido numerosas sentencias por este delito, sumado a la privación ilegal y el homicidio. Es más, se ha avanzado en investigaciones en la Capital Federal y en la provincia de Córdoba al ampliar el concepto de tortura a aspectos relacionados con las condiciones inhumanas de detención y sus efectos sobre las víctimas, despegando un poco la tipificación del delito de la mera violencia física a través de las técnicas de tormento utilizadas durante los interrogatorios. En segundo lugar, resaltan las penas tan bajas aplicadas en este caso por la Corte en Chile, teniendo en cuenta la entidad de este delito. Esto podría de-

elaboró un primer informe, con los nombres de 27 255 víctimas, que fue entregado al entonces presidente Ricardo Lagos, en noviembre de 2004.

berse a que el Código Penal chileno antiguo, que rige para estos procesos, dispone en su art. 150 “penas de presidio o reclusión menores” a quienes apliquen tormentos, a menos que de la tortura aplicada resultaran la muerte o lesiones en la víctima. Sin embargo, un aspecto importante en relación con este dato tiene que ver con un fenómeno creciente en el proceso chileno, desconocido para el caso argentino, y que es identificado como un gran problema en la búsqueda de reparación a través de la Justicia. Se trata de la aplicación de la figura de la media prescripción de los delitos por parte de la Corte Suprema, al revisar las sentencias.

Antes de desarrollar de lleno este tema, y a modo de breve introducción, puede decirse que a pesar de que el decreto-ley de amnistía chileno de 1978 continúa vigente, el juzgamiento es sostenido desde 1998 sobre la base de las tesis del delito permanente y/o la no aplicabilidad de amnistía a delitos de lesa humanidad. La gran cantidad de personas que han obtenido sentencia, sumada al gran número de procesados, así lo demuestra. El saldo del proceso a diciembre de 2009 era de 279 imputados que obtuvieron sentencia, condenatoria o absolutoria, por estos delitos. Por otra parte, no sólo la cantidad de condenados es notablemente mayor que en la Argentina, tal como sosteníamos en el *Informe 2009*—tendencia que se mantiene—, sino que la mayoría de esas sentencias (66%) se encuentran firmes por fallo de la Corte Suprema de Justicia.⁸⁷

Ahora bien, en numerosos casos sobre los que se ha pronunciado, y mediante la invalidación de lo dispuesto en segunda instancia, la Corte dicta una sentencia en reemplazo, en la cual sostiene que los delitos son imprescriptibles, pero se encuentran gradualmente prescriptos por aplicación de la figura de la media prescripción, prevista en el Código Penal chileno.⁸⁸ El argumento que la Corte utiliza para la aplicación de esta figura es que no se trata de discutir la extinción de la acción penal, sino la atenuación de la pena. De hecho, al aplicar la media prescripción, la Corte Suprema ha llegado en algunos casos a rebajar la pena a menos de un tercio de lo dispuesto por el juez en primera

87 De acuerdo con los registros del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, de los 279 imputados sentenciados, 32 han recibido sentencias de primera instancia, 103 de segunda instancia y 185 ya son sujetos a sentencias confirmadas por la Corte Suprema.

88 Karinna Fernández Neira, y Pietro Sferrazza Taibi, “La aplicación de la prescripción gradual del delito en las causas sobre violaciones de derechos humanos”, *Anuario de Derechos Humanos* 5, Santiago de Chile, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, julio de 2009.

instancia. Una consecuencia directa de esa rebaja es el beneficio de la excarcelación.⁸⁹

La crítica mayor que esta tendencia jurisprudencial ha despertado entre los analistas locales es que resulta absurdo aplicar esta figura que implica un cómputo temporal a partir de que cesa el delito, en casos de secuestro o desaparición forzada, delitos permanentes en los que es imposible estimar cuándo dejó de cometerse, para calcular a partir de ahí una prescripción gradual.⁹⁰ Y también ha sido muy criticado uno de los argumentos con que la Corte justifica la aplicación de esta figura penal, vinculado a la autoría mediata, en relación con la responsabilidad del imputado por pertenecer a una estructura de poder organizada. Para la Corte chilena el dominio o responsabilidad del hecho finaliza cuando el imputado deja de integrar la estructura de poder, por ejemplo, al pasar a retiro de su fuerza. Es así como aplica el plazo de la prescripción gradual a partir del día en que la persona inicia su retiro.⁹¹ Los abogados querellantes destacaron la inmensa contradicción en la que la Corte Suprema incurre al reconocer la imprescriptibilidad de los delitos cometidos y, al mismo tiempo, aplicar la figura de la media prescripción, cuando se trata además de delitos permanentes, cuyo plazo de comisión y presunta finalización son indeterminables. El resultado más visible de este criterio es la excarcelación de los imputados. De los 185 ex agentes con sentencia firme a noviembre de 2009, sólo 59 (32%) se encuentran privados de su libertad. Esto contrasta con el caso argentino, en el cual, como hemos visto, el 85% se encuentra detenido, la mayoría de ellos en unidades penitenciarias.

Ante esta situación, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Chile (AFDD) denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la audiencia del 2 de noviembre del 137° período de sesiones públicas que el Poder Judicial garantiza una “impunidad soterrada” a los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura militar chilena. En respuesta a esta denuncia, el representante del Estado chileno en la audiencia,

89 Íd. En el llamado “Episodio Parral”, causa instruida por el ministro del fuero Alejandro Solís, rol 2182-98, la sentencia en primera instancia del 4 de agosto de 2003 había dispuesto la pena de 17 y 10 años de prisión a los dos imputados en la causa, Hugo Cardemil Valenzuela y Pablo Caulier Grant. La Corte Suprema, en sentencia del 27 de diciembre de 2007, mediante la aplicación de la media prescripción, redujo la pena a 5 y 4 años respectivamente.

90 Íd.

91 J. L. Guzmán Dálbora, “Crímenes internacionales y prescripción”, *Anuario de Derechos Humanos* 2, Santiago de Chile, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, julio de 2006.

Alejandro Salinas, aseguró que el gobierno ha impulsado una medida para incorporar al Código Penal la no prescripción de estos crímenes, que ha quedado en manos del Congreso. También destacó que los casos de prescripción de delitos deben interpretarse como “circunstancias propias de un proceso de transición complejo”, y que las decisiones de la Corte Suprema “no reflejan un marco de impunidad total”, si se tiene en cuenta que se tiende “siempre a la sanción de los crímenes”.⁹²

Ésta no es una discusión saldada. Si bien en los últimos meses del mandato de su presidencia Michelle Bachelet ha apurado varias medidas pendientes en derechos humanos,⁹³ aun con la sustentabilidad que el juzgamiento parece tener en la opinión pública, queda el interrogante de cómo será la política de derechos humanos chilena con el nuevo gobierno.

5. CONCLUSIONES FINALES

El paso de los años, las discusiones, los análisis y las propuestas no han afianzado el proceso de justicia por los crímenes de lesa humanidad en la Argentina con la fuerza necesaria para su impulso sostenido.

Una vez dejadas atrás las amnistías impuestas por el Poder Ejecutivo, en gran parte gracias a que el empuje de los organismos de derechos humanos fue canalizado por el Poder Judicial, y luego de tres años desde la celebración del primer debate, puede decirse que los obstáculos institucionales fueron removidos, pero nos encontramos frente a una suerte de sabotaje de algunos miembros de la corporación judicial. Son muchos los jueces que están demorando el enjuiciamiento, y que, lejos de la pretendida objetividad que se les atribuye, encuadran sus decisiones según algún cálculo político, y aprovechan las debilidades o el clima opositor al gobierno actual para tomar decisiones contrarias al proceso, para dilatarlo, demorarlo, a la espera de un 2011 con juicios suspendidos y perpetradores fallecidos.

92 “Denuncian ‘impunidad soterrada’ para los responsables de las desapariciones en Chile”, Agencia EFE, 2 de noviembre de 2009.

93 Entre ellos, la adecuación del Código Penal chileno a las exigencias internacionales en materia de amnistía citadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un fallo contra el Estado del 26 de septiembre de 2006 (caso “Almonacid Arellano y Otros vs. Chile”, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf>). Véase el Informe anual de la Universidad Diego Portales, ob. cit.

Como se ha visto, la cadena de responsabilidades abarca el entramado judicial de todo el país: jueces de instrucción que salvo contadas excepciones no agilizan las investigaciones, jueces de tribunal oral que tardan años en disponer la celebración de los debates, jueces de las instancias superiores que continúan sin confirmar las sentencias y sin resolver las maniobras dilatorias de las defensas. Jueces que durante mucho tiempo no han permitido el ingreso de los medios para que estos procesos históricos puedan ser pensados y discutidos por toda la sociedad. Jueces que “cajonean” denuncias durante meses o años, reflatando la hipótesis de las “condenas testigo”. Jueces que interpretan las convenciones de derechos humanos y excarcelan a imputados que cometieron graves crímenes contra la humanidad –y que cuentan con los medios para entorpecer el proceso–, pero no actúan de igual manera cuando se trata de imputados por delitos comunes. Éstos –salvo contadas excepciones de personas comprometidas– son los jueces que tiene la Argentina para llevar adelante el proceso penal por las atrocidades cometidas durante la última dictadura militar.

A partir de este y muchos otros diagnósticos que el CELS ha realizado puede afirmarse que, al ritmo que algunos de los funcionarios de la justicia federal argentina le han impuesto a este proceso, con juicios de sólo dos audiencias semanales o con uno o dos imputados, o por un solo hecho, y considerando la cantidad de debates finalizados en 2008 y 2009 –y en promedio respecto del número de causas que continúan en instrucción y la baja cantidad de sentencias por año–, el proceso de justicia por los graves crímenes cometidos por funcionarios de la última dictadura militar de nuestro país podría llegar a extenderse al menos veinte años más.⁹⁴

Aun teniendo en cuenta que 2010 se perfila como un año de verdadera reactivación –las cifras de elevaciones con fecha de inicio de juicio y la cantidad de debates así lo prevén–, lo cierto es que es importante que las instituciones del Estado encargadas de encauzar el proceso garanticen los mecanismos necesarios para que exista una mayor celeridad y organización en las decisiones de los tribunales orales, única alternativa posible si se busca agilizar el proceso. Por lo demás, también resulta fundamental que los tiempos se reduzcan en las instancias superiores, como la CNCP y la CSJN. Es imprescindible que los magistrados que integran estos altos tribunales contribuyan a la celeridad de los procesos resolviendo con mayor diligencia los recursos de las defensas, en to-

94 El CELS adelantó en su *Informe 2009* que, al ritmo de 2008, habría juicios hasta 2025. Los cálculos, una vez finalizado 2009 y con más causas abiertas en instrucción, han aplazado aún más esa estimación.

das las etapas procesales, y por sobre todas las cosas en relación con las sentencias dictadas en primera instancia.

Finalmente, si pensamos el proceso en clave regional, a partir de los casos analizados, puede verse cómo en estos países encarar el juzgamiento local de estos crímenes también ha sido una difícil tarea. A diferencia de la Argentina, la amnistía continúa vigente tanto en Chile como en Uruguay y Brasil, si bien en los dos primeros se declaró su nulidad por la vía judicial. En Chile y la Argentina, más allá de que el proceso se encuentra en curso y más afianzado que en el caso uruguayo, el clima político está cambiando, y la oposición política al juzgamiento se ha hecho más visible.

La perspectiva regional fortalece el proceso, lo muestra como la respuesta común de todo un conjunto de países que enfrentaron realidades compatibles, y no como la venganza de unos fanáticos. En el mismo sentido operan los procesos iniciados en Perú, con la reciente condena al ex presidente Alberto Fujimori.

Ante todo lo expuesto, y a la expectativa de lo que se viene, esperamos un 2010 en el que proliferen juicios con un alto número de imputados por su responsabilidad en los crímenes cometidos contra una gran cantidad de víctimas, para que de esa manera pueda considerarse un año pleno de verdad y justicia.